

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la presente Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, (SEMARNAT-02-001), cuyo número de identificación es 01/MA-0063/07/19

Partes o secciones clasificadas: Página 1 a la 58 del Oficio 02-177/20 de fecha 30 de Junio del 2020.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: dirección, teléfono y/o correo electrónico, por considerarse información confidencial.

Firma del Encargado del Despacho: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 136/2020/SIPOT de fecha 22 de octubre del 2020.

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 02-177/20

Bitácora de referencia: 01/MA-0063/07/19

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2020.

C. MARCO SAID TAPIA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL



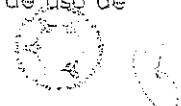
Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V.**, a través del **C. MARCO SAID TAPIA RAMÍREZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de 10.5002 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.
- II. Que mediante formato FF-SEMARNAT-031. Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 15 de julio de 2019, **MARCO SAID TAPIA RAMÍREZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Delegación Federal en Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal.

Esta solicitud se presentó a través del trámite unificado en su modalidad A, por una superficie de 10.5002 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Formato FF-SEMARNAT-031. Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 18 de julio de 2019, signado por el promovente.
2. Documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.



3. Original del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$69364.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 18 de julio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.
 4. Copia simple debidamente cotejada por el personal del ECC de esta Representación en Aguascalientes con su original, del instrumento denominado ESCRITURA PÚBLICA número 16,557 de fecha 13 de marzo de 2019, que hace constar el CONTRATO DE COMPRA-VENTA en el que participa la que ahora promueve en carácter de COMPRADORA, teniendo por objeto el citado instrumento legal según la cláusula PRIMERA del instrumento notarial; la compra del de la fracción UNO del predio rústico denominado: LOMA LARGA en el poblado de San Tadeo, Municipio de Calvillo, Ags., con una superficie de 10-50-02 Has.
 - III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica 2019, número 42, listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes.
 - IV. Que mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 29 de julio de 2019, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el C. Eugenio Murillo Colín, en representación de MARCO SAID TAPIA RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V., remitieron a la Delegación original del periódico "Aguas", con fecha de publicación del lunes 22 de julio de 2019.
- En dicho periódico consta la publicación del extracto del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes.
- V. Que mediante Oficio N° 02-252/19 de fecha 31 de julio del 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la existencia o no de algún procedimiento abierto ante la citada Dependencia, que impidiera la evaluación del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, a ubicarse en el municipio de Calvillo en el Estado de Aguascalientes.
 - VI. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, mediante Oficio No. PFFPA/S.3/1C.5.1/122/2019 de fecha 30 de agosto del 2019, indicó lo siguiente:

Me refiero a su oficio 02-252/19 de fecha 31 de julio del 2019, mediante el cual comunica el ingreso del trámite Unificado en Cambio de Uso de Suelo, Modalidad A, del proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, mediante el cual solicita se le informe si han iniciado obras y/o cuenta con algún procedimiento ante PROFEPA que impida su evaluación.

Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 21 de agosto del 2019, se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO promovido por la empresa "Mezcal Intruso S.A. de C.V.", con pretendida ubicación en el Municipio de Calvillo, NO detectándose durante el recorrido la realización de obras o actividades en el polígono relacionado con dicho proyecto.

Así mismo, actualmente no existe un expediente abierto a nombre de la empresa "Mezcal Intruso S.A. de C.V."



VII. Que mediante Oficio N° 02-253/19 de fecha 31 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Gerencia Estatal de la CONAFOR, información si en el sitio del proyecto se ha presentado algún siniestro con referencia a incendios forestales con antigüedad de 20 años a la fecha, que impida la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, a ubicarse en el municipio de Calvillo en el Estado de Aguascalientes.

VIII. Que la Gerencia Estatal de la CONAFOR, mediante Oficio Núm. CNF-GEA-0359/2019 de fecha 5 de agosto de 2019 y recibido en esta delegación el 7 de agosto de 2019, indicó lo siguiente:

En atención a su oficio No. 02-253/19, mediante el cual nos solicita el apoyo de esta Gerencia Estatal para informarle a Usted si el proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, se ubica en algún sitio donde se hayan presentado incendios forestales con una antigüedad de 20 años a la fecha o algún compromiso contraído con esta dependencia.

Al respecto, le informo a Usted, que los registros existentes sobre incendios forestales en los archivos de esta Gerencia Estatal, datan del año 2010 a la fecha, mismos que han sido revisados, teniendo como resultado que no se cuenta con registro alguno de ocurrencia de incendio forestal en dicha poligonal.

IX. Que mediante Oficio N° 02-254/19 de fecha 31 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), opinión técnica sobre el proyecto **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, en particular sobre la existencia de arroyo y/o cuerpos de agua de carácter federal que pudieran verse afectados, además de los efectos que causaría en los patrones de escurrimiento actual y para lo esperado, derivado de la modificación de la cuenca.

X. Que la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante Oficio No. Oficio No. B00901.04.2019.314 sin fecha y recibido en esta Delegación Federal el 4 de septiembre de 2019, indicó que:

En atención a su oficio Núm. 02-254/19, fechado el 31 de julio de 2019, mediante el cual solicita opinión técnica de la solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A, para el desarrollo del proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, promovido por el C. Marco Saúl Tapia Ramírez, representante legal de Mezcal Intruso, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Al respecto le comunico que una vez revisada y analizada la información del proyecto, esta Comisión encuentra que se omite presentar el análisis de los patrones de escurrimiento e infiltración; así como la determinación de los impactos ambientales y en su caso medidas de mitigación del factor agua.

Por otro lado, se encontró que un tramo del cauce y la zona federal del arroyo El Amagre cruza el polígono del predio en donde se plantea desarrollar la plantación de agave, por este motivo, el promovente deberá contar con el Dictamen de No Afectación en Bienes Propiedad de la Nación emitido por esta Dirección Local Aguascalientes; del mismo modo, se solicita hacer del conocimiento del promovente que en caso de hacer uso de la zona federal deberá contar con el permiso de Ocupación de Zona Federal (CONAGUA-01-006).

XI. Que mediante oficio 02-281/19 de fecha, 05 de septiembre del 2019, esta Delegación dio vista al promovente de la opinión emitida por la CONAGUA en su oficio B00901.04.2019.314 sin fecha, para que con fundamento en el artículos 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el término de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera.

XII. Que a la fecha de la emisión de este documento, no se recibió respuesta del promovente al respecto del oficio 02-281/19 de fecha, 05 de septiembre del 2019.

XIII. Que mediante Oficio N° 02-255/19 de fecha 31 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, opinión técnica sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el Municipio de Calvillo en el Estado de Aguascalientes.

XV. Que la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua del Estado, mediante Oficio N° Oficio: SSMAA/DGEB/1372/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, indicó que:

Por medio de la presente, y en respuesta a su oficio 02/255/19, en donde solicita la opinión y observaciones de conformidad con el artículo 54 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el trámite único de cambio de suelo modalidad A para el proyecto PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, promovido Marco Said Tapia Ramírez, referida a la congruencia y viabilidad ambiental del mismo de conformidad con la normatividad estatal vigente, y después de analizar la información y coordenadas del proyecto proveídas en el disco anexo, me permito presentarle la opinión técnica siguiente:

Ubicación del proyecto de acuerdo a los ordenamientos ecológicos en el Estado de Aguascalientes:

Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal: Sin intersección.

Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: 2013-2035: Se analizó el trazo del proyecto respecto a la cartografía digital del Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2016, resultando que hay intersección con una zona definida como "selva baja caducifolia".

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035: De acuerdo al análisis de la cartografía digital del programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2014, en su fase IV, Apartado 1.4 sobre las Políticas Ecológicas, Territoriales y desarrollo Regional para el Estado de Aguascalientes, se identificó que el trazo del proyecto se encuentra dentro zonas definidas como: Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Conclusiones:

1. Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la naturaleza del proyecto descrita en el disco anexo a su oficio, es opinión de esta Secretaría que el proyecto no es congruente ni viable de conformidad con la normatividad estatal vigente, debido a la sobreexposición del mismo con una zona contemplada en el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico Oficial del estado el 18 de julio de 2016.

2. Para finalizar, es necesario recalcar que esta es solo una opinión técnica que se deriva de ordenamientos ecológicos de jurisdicción estatal exclusivamente, y no representa autorización alguna. Es atribución del Gobierno federal el expedir las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal, de acuerdo al artículo 14, fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XV. Que mediante oficio 02-271/19 de fecha 20 de agosto de 2019, esta Delegación dio vista al promovente de la opinión emitida por la SSMAA en su oficio N° SSMAA/DGEB/1372/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, para que

con fundamento en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el término de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera.

- XVI. Que en relación a punto anterior, el promovente en su respuesta al oficio 02-261/19 de fecha 22 de octubre de 2019 (Resultando XXI), presenta su argumentación para responder a la opinión emitida por la SSMAA, en su oficio no. SSMAA/DGEB/1372/2019 de fecha 14 de Agosto de 2019.
- XVII. Que mediante oficio N° 02-256/19 de fecha 31 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó opinión a la Secretario de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, en relación a la congruencia y viabilidad del mismo dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano por el CUS solicitado para el proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, con ubicación en el Municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes.
- XVIII. Que la Secretario de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, mediante Oficio Núm. 2019 009-2543 de fecha 13 de agosto de 2019, y recibido en esta Delegación el 14 de agosto de 2019, indicó que:

En respuesta a su oficio con folio número 02/256/19, recibido en esta secretaría el 5 de agosto del año en curso, donde solicitó la opinión técnica, sobre la congruencia y viabilidad con el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano (SEPDU), sobre la ejecución del proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO con ubicación en el municipio de Calvillo, le comento que conforme al SEPDU, los instrumentos de planeación que aplican, son los siguientes:

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, la política establecida en el modelo estatal de ordenamiento ecológico y territorial es de Aprovechamiento Sustentable.

Respecto al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo 2012-2030, el uso señalado en la zonificación, es de Conservación.

En base a lo anterior, el proyecto como se presenta es CONGRUENTE conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU).

Consideramos necesario comentar que la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral únicamente emite por este conducto una opinión técnica como se solicita, ya que la respuesta definitiva con respecto al cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es facultad de la SEMARNAT.

- XIX. Que mediante Oficio N° 02-257/19 de fecha 31 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó al Municipal de Calvillo opinión técnica sobre el proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio.

- XX. Que el H. Ayuntamiento de Calvillo, mediante Oficio No. 179/19 de fecha 9 de agosto de 2019 indicó que:

Vistos para resolver sobre solicitud presentada ante esta Presidencia Municipal de Calvillo, denominada "Opinión Técnica" sobre el proyecto de Trámite Unificado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO con pretendida ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes.

En Calvillo, a los 3 días del mes de Agosto del 2019, el H. Ayuntamiento de Calvillo, a través de su Presidente Municipal, Lic. [Nombre], en sesión de cabildo, resolvió:

RESULTANDO

I. Que el día 7 de agosto del 2019 se recibió la solicitud del Biol. Luis Felipe Rivaicoba Arellano en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Calvillo, Aguascalientes, respecto de una opinión Técnica sobre el proyecto de Trámite unificado PLANTACION COMERCIAL MEZCAL INTRUSO localizado en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, promovido por el C. Marco Said Topia Ramirez, Representante Legal de Mezcal Intruso, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como dispuesto en los artículos 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 143 del Código de Ordenamiento Territorial, desarrollo Urbano y Vivienda para el estado de Aguascalientes; y lo dispuesto por el artículo 36 fracción XLIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y lo dispuesto en los artículos 24 fracción xxv, 298, 304 fracción VI, 305, 311 fracción V inciso b), 1201 fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Calvillo; esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, es competente para expedir el siguientes:

INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA:

i. En base al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, 2012-2030 (Publicado en el periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 7 de abril de 2014), el uso actual del suelo predominante en la zona donde se localiza el predio es de Agricultura riego eventual. (Ver anexo No. 1 plano 19, Uso de suelo Municipal).

ii. En base al programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, 2012-2030 (Publicado en el periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 7 de abril de 2014), el área donde se pretende realizar el proyecto se determina con Uso Agrícola y Pecuaria de acuerdo con el anexo No. 2, plano 010 denominado Uso de Suelo.

CONCLUSION

Vistos los documentos y tomando en cuenta las consideraciones, esta Dirección de Desarrollo Urbano concluye que la zona donde se pretende ubicar el proyecto se considera COMPATIBLE con el uso de suelo de acuerdo con lo siguiente:

a) Tomando en cuenta lo referido en el punto I de este informe, la zona en mención se ubica en un área con uso de suelo Agricultura Riego Eventual.

b) Respecto al punto No. II el uso de suelo se denomina Agrícola y Pecuaria.

En virtud de lo anterior, el predio en cuestión se considera FACTIBLE para el giro "Plantación Comercial de Agave Verde" siempre y cuando se respete las acciones mencionadas en la presentación del proyecto anexo a su solicitud.

Siendo el día 13 de agosto del año 2019 se emite la presente Opinión Técnica del proyecto, referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Calvillo,

Aguascalientes 2012-2030, en la ciudad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XXI. Que mediante oficio N° 02-261/19 de fecha 22 de octubre de 2019, esta Delegación Federal, solicitó a MARCO SAID TAPIA RAMIREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V., información técnica faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal por una superficie de 10.5002 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, haciéndole la prevención que al no presentarse dicha información en el plazo establecido, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal, con fundamento en el artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

1. De la documentación presentada para acreditar la propiedad o el Derecho para realizar Actividades que impliquen el CUSTF, el Promoviente exhibe en copia simple debidamente cotejada, del instrumento denominada Escritura Pública número 16.557 de fecha 13 de marzo de 2019, que hace constar el CONTRATO DE COMPRA-VENTA en el que participa la que ahora promueve en carácter de COMPRADORA, teniendo por objeto, según la cláusula PRIMERA del instrumento notarial, la compra de la fracción UNO del predio rústico denominado: LOMA LARGA en el poblado de San Tadeo, municipio de Calvillo, Ags. Con una SUPERFICIE DE 10-5002 Ha.

Sin embargo, de conformidad con el formato de solicitud, la superficie pretendida corresponde a una superficie de 11-13.75 ha., por lo que no se acredita la totalidad de la superficie solicitada, debiendo rectificar o ratificar lo señalado, y en su caso presentar la documentación correspondiente.

Del Documento Técnico Unificado (DTU):

Capítulo II USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO

1. En el numeral II.1. Objetivo del Proyecto, página 7: describe que:

"El proyecto tiene como objetivo la modificación del uso de suelo y la cobertura vegetal actual de un terreno con características forestales, a fin de establecer una plantación comercial de agave verde (Agave salmiana)...", y que "Esta modificación se realizará mediante el retiro de los ejemplares de la flora presentes en el sitio que tengan una talla arbustiva..., pero conservando los ejemplares arbóreos con fustes superiores a los 20 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y las herbáceas."

Sin embargo en las tablas presentadas en el Capítulo VI. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, en las página 64 a 67 se cuantifican individuos con diámetros de 0.20 m sin especificar cuántos de los mismos serán removidos o descartados para su remoción de autorizarse el presente proyecto, por lo que deberá presentar la relación de las especies arbóreas y de los individuos con diámetros mayores a 0.20 m de DAP que no serán sujetos a remoción, para este caso deberá presentar la información georeferenciada (cuadro de coordenadas y un plano general) de cada uno de ellos.

2. En el Punto II.2 Naturaleza del proyecto, en la página 10 menciona que:

"...El desmonte se realizará de manera paulatina y progresiva durante un espacio de seis meses. Efectuándose únicamente en las zonas que se establecerán los surcos y los accesos a la plantación..."

Sin embargo, en el documento técnico presenta sólo en la página 19 un programa de trabajo general de los trabajos del CUSTF y establecimiento de la plantación, sin embargo no se presenta algún cronograma de actividades detallado de la forma en que se llevarán a cabo las etapas que se mencionan, omitiendo describir cómo se llevarán o se han programado dichas etapas "paulatinas o progresivas", que menciona. Por lo que deberá presentar información al respecto incluyendo el programa detallado de las actividades del CUSTF.

3. En el apartado II.3. Justificar por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso, la información que se presenta para la justificación, es general y de fuentes no especializadas, por lo que deberá incluir referencias científicas que aporten datos con lo que se justifique la remoción de vegetación forestal.

Capítulo III. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS Y DE LIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO A TRAVÉS DE PLANOS GEORREFERENCIADOS

4. En el apartado III.4 Indicar si el proyecto se ubica dentro de alguna modalidad de Área Natural Protegida (ANP), la página 28 y 29, menciona que el proyecto se encuentra dentro de las áreas señaladas como Prioritarias para la Conservación (Catálogo 2016) y que a la vez se encuentra asociada al Área Silvestre Estatal Sierra Fría, y que no existe plan de manejo para la zona, sólo restricciones generales y en el que sólo se pueden desarrollar actividades sustentables y de conservación PERO NO DA EXPLICACIÓN O JUSTIFICACIÓN DE ELLO, por lo que deberá establecer un argumento a través del cual se justifique la procedencia del proyecto en zonas con esta categoría.

5. En el segundo párrafo de la hoja 29 indica que: "...al tratarse de una plantación comercial de Agave salmiana la cual conserva parte de la vegetación...", aunque se ha señalado en esta y otras oportunidades dentro del texto, que se respetará parte de la vegetación dentro del polígono solicitado, no se ha especificado la forma en que se llevará a cabo el proceso de CUSTF, por lo que deberá describir y especificar la metodología que se seguirá durante e la vigencia de la autorización, incluyendo de qué forma se hará la selección de la vegetación que será respetada.

Capítulo IV. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO

6. En el numeral IV.2.3. Medio biológico, página 38 en el último párrafo describe que de acuerdo a la bibliografía consultada "... se tiene un total de 162 especies..." y mostrando en las páginas 39 a 46 cuadros de las especies reportadas. Sin embargo, no hace referencia a muestreos realizados en la microcuenca delimitada, con los que se pueda contar con información que nos permita establecer la presencia o no de las especies y a su vez, elaborar los análisis correspondientes de biodiversidad tanto de flora como de fauna presente por lo que deberá presentar un muestreo de referencia para establecer los inventarios para cada grupo, los cuales deben ser ubicados en la microcuenca y contener en cada sitio lo siguiente (para flora):

- La georreferenciación de cada sitio de muestreo en coordenadas con Datum UTM
- Número de plantas inventariadas por sitio por cada uno de los estratos: (arbóreo, arbustivo y herbáceo) indicando nombre común y nombre científico (género y especie)
- Cobertura de cada una de las especies por estrato



Una vez obtenidos los datos anteriormente referidos por sitio y en la totalidad de los mismos, describir la metodología utilizada para la estimación de los Parámetros Ecológicos e Índices de Biodiversidad, para lo cual deberá describir las fórmulas que serán utilizadas en la determinación de:

- Frecuencia
- Densidad
- Dominancia
- Índices de Valor de Importancia (IVI)
- Índices de Diversidad de Shannon

Datos que deberán ser analizados para la Microcuenca o la Cuenca Hidrológica como zona de influencia del área del proyecto, y que se deben utilizar como parte del análisis para establecer la justificación técnica de que no se pone en riesgo la diversidad del área del proyecto con relación a la biodiversidad existente en la microcuenca (Capítulo XIII).

7. En relación al punto anterior, también se deberán realizar los muestreos correspondientes para la fauna, estableciendo la metodología utilizada y presentando los resultados obtenidos, los cuales se deberán considerar para establecer el análisis con respecto a lo obtenido para el sitio del proyecto.

Capítulo V. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y FAUNA

8. En la página 50 en el apartado V.3. Pendiente media indica en el primer párrafo que en la parte central y hacia la parte oriente del predio se presenta una pendiente pronunciada que conduce al arroyo, sin embargo, no describe la importancia hídrica del arroyo y como se verá modificado o afectado por el proyecto.

9. En el numeral V.5 Tipos de vegetación, páginas 52 y 53 describe que: "Durante las visitas de campo realizadas al sitio del proyecto para determinar el volumen de materias primas forestales se corroboró la presencia de especies características del matorral subtropical..."; sin embargo la tabla que presenta no incluye información que permita el análisis de las características de la flora dentro del predio, por lo que, para contar con mayores elementos para la evaluación de la diversidad florística que se presenta, deberá proporcionar los sitios de muestreo ubicados en el área del proyecto incluyendo lo siguiente:

- La georreferenciación de cada sitio de muestreo en coordenadas con Datum UTM
- Número de plantas inventariadas por sitio por cada uno de los estratos: (arbóreo, arbustivo y herbáceo) indicando nombre común y nombre científico (género y especie)
- Cobertura de cada uno de las especies por estrato

Una vez obtenidos los datos anteriormente referidos por sitio y en la totalidad de los mismos, describir la metodología utilizada para la estimación de los Parámetros Ecológicos e Índices de Biodiversidad, para lo cual deberá describir las fórmulas que serán utilizadas para la determinación de:

- Frecuencia
- Densidad
- Dominancia
- Índices de Valor de Importancia (IVI)
- Índices de Diversidad de Shannon



información necesaria para establecer una comparación entre los valores de diversidad biológica entre el área del proyecto y su relación con la microcuenca en la que se encuentra, dando elementos para la justificación biológica que permita el análisis del capítulo XII de este documento.

10. En relación al punto anterior, también se deberán realizar los análisis correspondientes para la fauna, estableciendo la metodología utilizada y presentando los resultados obtenidos, los cuales se serán parte del análisis con respecto a lo obtenido para la microcuenca.

11. De acuerdo con los resultados obtenidos en los inventarios de biodiversidad, se deberá establecer las acciones que se tomarán para la protección de especies encontradas en el sitio y que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para su protección.

Capítulo VI. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

12. En la página 57 numeral Tercero.- Criterios técnicos aplicados en la obtención de lo maderable con relación a su distribución en el área de estudio, se optó por utilizar el sistema de muestreo sistemático con porcelas rectangulares...", y en la página 59 en el apartado de Unidad de Muestreo indica que: La unidad de muestreo fue el sitio circular de 1000 m² cuyo radio es de 17.84 m por lo que deberá rectificar o ratificar la metodología utilizada y definir los parámetros utilizados para ello.

13. En las páginas 64 y 65 presenta cuadros de Especies maderables en 11 sitios de muestreo; observando que existen incongruencias en las columnas de V.T.A. con relación al volumen unitario y al volumen por C.D.; además incluye el las especies forestales maderables al palo boba siendo esta especie no maderable.

Por lo que, para contar con datos de mayor confiabilidad y facilitar la verificación técnica en campo, deberá presentar en memoria de cálculo en archivo digital en forma Excel, las tablas que contengan los siguientes datos (como sugerencia).

Tabla para datos de inventario en campo

Especie	C.D.	Altura promedio	sitio 1	2	3	4	5	6	7	Etc..	Total

Tabla para la determinación de AB y volumen para productos forestales maderables

Especie	C.D.	Altura	Número de plantas en los sitios	Plantas promedio por sitio	Plantas promedio por Ha	Vol. unitario	AB por Ha.	Vol. prom. por Ha.	Vol. en el área del Proyecto

No. Orden del Proyecto	Nombre del Proyecto	Localidad	Tipos de Vegetación
1	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Monte, bosque, bosque
2	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
3	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
4	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
5	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
6	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
7	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
8	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
9	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
10	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
11	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
12	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
13	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
14	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
15	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
16	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
17	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
18	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
19	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
20	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
21	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
22	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
23	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
24	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
25	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
26	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
27	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
28	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
29	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
30	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
31	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
32	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
33	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
34	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
35	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
36	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
37	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
38	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
39	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
40	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
41	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
42	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
43	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
44	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
45	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
46	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
47	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
48	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
49	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
50	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
51	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
52	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
53	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
54	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
55	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
56	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
57	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
58	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
59	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
60	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
61	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
62	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
63	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
64	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
65	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
66	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
67	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
68	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
69	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
70	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
71	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
72	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
73	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
74	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
75	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
76	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
77	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
78	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
79	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
80	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
81	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
82	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
83	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
84	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
85	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
86	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
87	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
88	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
89	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
90	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
91	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
92	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
93	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
94	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
95	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
96	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
97	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
98	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
99	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque
100	PROYECTO DE SIEMBRA DE FRUTALES	San Marcos	Bosque, bosque, bosque

Capítulo VIII. VEGETACIÓN QUE DEBA RESPETARSE O ESTABLECERSE PARA PROTEGER LAS TIERRAS FRÁGILES

18. En la página 76 primer párrafo menciona que: "Para la protección de tierras frágiles se tiene establecida que se respetarán los elementos arbóreos con fustes mayores a 20 cm de diámetro en especial aquellos ubicados en la parte del predio con pendiente mayor o igual al 26%..." Sin embargo para efectos de la legislación forestal, el artículo 2 fracción XXV, se tiene que:

Tierras frágiles, aquéllas ubicadas en terrenos forestales o preferentemente forestales que son propensas a la degradación y pérdida de su capacidad productiva natural como consecuencia de la eliminación o reducción de su cobertura vegetal natural;

En ese sentido se deberá atender este capítulo en los términos señalados y de ser el caso, deberá valorar la generación de las mismas, una vez identificadas las características e interpretando el grado de susceptibilidad de dichos suelos a la erosión cuando éstos quedan sin la cobertura forestal que los protegen, y es en función de esto de determinar si existen o se generan tierras frágiles en el área del proyecto.

19. Así mismo, deberá prestar el análisis correspondiente a la generación de tierras frágiles para el sitio, desde la perspectiva de los impactos generados por el CUSF y la presencia de una pendiente de 28% o más; y de ser necesario un mapa georreferenciado de la vegetación que permanecerá en el sitio sin ser afectada.

IX. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

20. En la página 77 cuarto párrafo, asevera que: "...Dadas las características, no puede considerarse un proyecto complejo, por lo que esta desventaja queda anulada...", sin explicar qué características fueron tomadas en consideración para aseverar que el proyecto propuesto no es un proyecto "complejo", debiendo presentar los argumentos que lo llevaron a establecerlo así.

21. En la página 78 último párrafo indica que en la metodología empleada: "...En particular para el proyecto por tratarse de la remoción de vegetación y el establecimiento de una plantación comercial no será necesario llegar a un nivel alto de desagregación...", sin embargo, el análisis que se realiza no cuenta con una fuente o referencia bibliográfica, por lo que deberá incluir al autor que está siguiendo para su determinación metodológica y/o justificar la metodología que fue utilizada.

22. En el apartado IX.4 Descripción de los impactos ambientales, en el cuadro de la página 88, en el caso de Impactos Negativos Detectados en el Impacto Afectación a la calidad del agua, no considera el impacto que se provocará por el acarreo de sólidos al arroyo debido a la pendiente que se presenta al interior del predio, como se menciona en la descripción del predio. Por lo que deberá incluir las consideraciones al respecto y hacer las adecuaciones al capítulo.

23. En la Matriz de Identificación de Interacciones Potenciales, no se considera en algún rubro, el Abandono del sitio y para el caso de actividades de la Operación, en ninguna parte del texto se hace referencia a las actividades derivadas e implementadas para la Operación, específicamente en el tema del RIEGO. Por lo que deberá incluir la información a que haya lugar, así mismo en el rubro de Paisaje menciona que durante la operación existe impacto en el caso de la operación, sin describir esta línea o incluirla en alguna parte del texto

X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

24. En el apartado X.1. Descripción de las medidas de prevención y mitigación, se tiene que:

i) Para el elemento "Aire", no realiza alguna consideración de las partículas de polvo que se generarán durante el proceso de CUSTE.

ii) Para el rubro de "Ruido" menciona que: "Se espera estar por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, ya que sólo se trabajará en horario diurno y el ruido estará por debajo de los 68dB...", situación que no controla la generación de ruido y no necesariamente provocará que se mantenga el ruido por debajo de los límites de la Norma señalada, por lo que deberá establecer las actividades que se implementarán para asegurar que no se sobrepasen los límites permitidos.

iii) Para el apartado de Fecalismo al aire libre menciona que: "...Como consecuencia del uso de los sistemas sanitarios se tendrá la generación de aguas residuales.", sin embargo en el párrafo siguiente indica: "Los sanitarios portátiles que se emplearon son de los que incluyen un tanque séptico...", situación que se percibe contradictoria, ya que si se trata de dispositivos portátiles no se generan aguas residuales. Por lo que deberá rectificar y/o Ratificar la situación, presentando información a la que haya lugar.

iv) En el rubro de Flora indica que: "En caso de encontrar alguna especie listada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, ...éstas serán reubicadas dentro del mismo terreno...", sin embargo deberá de considerar que de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, es la Dirección General de Vida Silvestre, quien determina los programas de manejo y reubicación al respecto, por lo que deberá presentar información de acuerdo a ésta.

25. En la presentación de los impactos, no se hace alguna consideración a los elementos SUELO y AGUA, ya que es precisamente durante la metodología de la identificación de impactos que donde se deben de determinar los elementos que serán afectados durante el desarrollo, implementación y operación del proyecto, destacando que si existe una pendiente mayor a 10% y en el predio solicitado existen escurrimientos al centro del mismo, y en la página 93 en las conclusiones del análisis no se mencionan impactos por el arrastre de partículas, azolves en el arroyo, reducción de escurrimientos, etc., por lo que los impactos identificados y las medidas de mitigación propuestas, no incluyen el análisis de afectaciones que se darán a algunos rubros, como Agua y Suelo, debiendo por lo tanto re valorar los capítulos IX. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES y X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, considerando los puntos antes señalados.



26. Aun cuando en las páginas 100 a 103 se presentan en X.4. Descripción y análisis del escenario con proyecto, pretende abordar los temas de las actividades de mitigación de impacto con y sin proyecto, la información sólo se maneja de forma cualitativa sin presentar proyecciones esperadas y de qué forma se abordarán el cumplimiento de las medidas implementadas, dejando la propuesta del Pronóstico ambiental, páginas 103 a 109, como frases enunciativas y no como elementos de compromiso que deberán ser implementados con metodologías e indicadores de avance (éxito), que permitan valorar de forma cuantitativa los avances de las actividades.

27. En el documento técnico no se menciona si se identificaron individuos de vegetación susceptibles a ser rescatados y reubicados, por lo que es necesario que después de la revaloración de los impactos y las medidas de mitigación propuestas, considere la pertinencia de la implementación, en relación a lo señalado en el artículo 125 bis del Reglamento de la Ley.

- Introducción
- Objetivos (Generales y Particulares)
- Metas
- Listado de especies a rescatar, justificación y ficha técnica de cada una
- Metodología precisa para el rescate de las especies considerados
- Lugares de acopio y reproducción de especies (mapas y georreferencia)
- Localización de los sitios de reubicación (mapas y georreferencia)
- Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia
- Programa de actividades calendarizado
- Evaluación del rescate y reubicación (Metodologías, bitácoras de registro propuestos y resultados esperados).

Capítulo XI. SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO

28. En la página 110 en la Información que presenta indica que la ejecución del proyecto no afectará de manera significativa el desarrollo de los procesos de la zona por lo que los ambientes agrícolas y naturales se seguirán desarrollando como hasta ahora, y que con la presencia de los agaves se favorecerá la retención de suelo y evitará azolves, sin embargo, dichas aseveraciones derivan de la presentación de los impactos identificados y las medidas de mitigación que se pretenden implementar, así misma independientemente de que se implementen medidas de migración, no se realiza una descripción de los Servicios Ambientales presentes en el área del proyecto, debiendo atender la omisión, proporcionando alguna metodología aplicada para el argumento de que el proyecto no afectará negativamente el sistema y que por lo contrario, beneficiará el ámbito social y dará una continuidad ambiental a la zona, deberá presentar argumentos técnicos resultantes de la misma que sustenten la información presentada y las escalas consideradas.

Capítulo XII. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

29. Para este capítulo, es necesario que se revalúen los argumentos, incluyendo la información generada del presente requerimiento debiendo demostrar los cuatro supuestos señalados en el párrafo primero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se justifique:

- Que no se comprometerá la biodiversidad,
- Que no se provocará la erosión de los suelos.

- Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y
- Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Valorando los aspectos:

- Ambiental: Demostrar desde el punto de vista técnico que el proyecto es amigable con el ambiente, al procurar la protección y restauración de las áreas degradadas, mitigar los impactos ambientales negativos, mediante prácticas y obras para proteger el suelo de la erosión, el deterioro de la calidad del agua y disminución de su captación y que no se comprometa la biodiversidad.
- Económica: Demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual. Se incluirá la derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto.
- Social: Analizar los beneficios que podría proporcionar el nuevo uso, tales como empleo, bienestar y satisfacción de los servicios que proporciona el proyecto en su área de influencia, entre otros.

XVI. ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

50. Aun cuando en el capítulo hace una reflexión del proceso de Restauración, el ejercicio deberá conjuntar la información analizada en el documento técnico, y posteriormente determinar una estimación del costo de las actividades de Restauración con motivo de la remoción de vegetación, valorando lo que costaría llevar el sitio del área sujeto a CUSTF A UNA CONDICIÓN DEL ECOSISTEMA SIMILAR A LAS CONDICIONES ACTUALES (esto es, antes de la remoción de la vegetación), bajo el supuesto de que ya se hubiera efectuado el mismo, proyectando escenarios esperados, tomando en cuenta la composición de especies de flora y fauna, estructura y funcionalidad del ecosistema, características resultantes de la información que se solicita en los capítulos III, IV y V, ya corregidos con la información solicitada en este documento. Cabe aclarar que para ello deberá considerar todas las actividades que permitan llevar al área propuesta para el CUSTF a su estado actual.

Debido a lo expuesto, se determina que después de la revisión del documento de referencia, la información no cuenta satisfactoriamente con los elementos técnicos suficientes para realizar la evaluación, por lo que con base en los artículos 93 de la Ley y 122, 123 bis de su Reglamento, 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental: esta Delegación Federal requiera que se presenten nuevamente los Capítulos IV, V, X, XI, XII y XVI del PROYECTO, atendiendo lo requerido en el presente requerimiento.

XXII. Que mediante escrito sin número de fecha 19 de diciembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 9 de enero de 2020, Marco Said Tapia Ramírez, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V., presentó la información solicitada mediante oficio N° 02-261/19 de fecha 22 de octubre de 2019, del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, la cual cumplió con lo requerido, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Un documento impreso de la información faltante requerida y un disco que contienen dicha información en digital.

XXIII. Que mediante oficio N° 02-008/20 de fecha 15 de enero de 2020 recibido el 23 de enero de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, con ubicación en el municipio de Calvillo en el estado de Aguascalientes.

XXIV. Que mediante oficio SSMAA/DOEB/386/2020 de fecha 06 de febrero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de febrero de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, con ubicación en el o los municipio(s) de Calvillo en el estado de Aguascalientes donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por medio de la presente, y en respuesta a su oficio número 02/008/20, en donde solicita la opinión y observaciones técnicas del Consejo Estatal Forestal del Estado de Aguascalientes de conformidad con el artículo 93 de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable sobre el cambio de uso de suelo para el proyecto "MEZCAL INTRUSO", promovido por C. MARCO SAID TAPIA RAMÍREZ, representante legal de Mezcal Intruso S.A. DE C.V. y después de analizar la información y coordenadas del proyecto proveídas en el disco anexo, me permito presentarle la opinión técnica, y

RESULTANDO

Que de acuerdo al artículo 100 y 101, fracción I de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, esta Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua a través de su titular, es quien funge como Presidente del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que según lo establecido por el artículo 93 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, y por el artículo 75 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, y demás instrumentos jurídicos en la materia, este Consejo cuenta con las atribuciones legales para emitir la opinión solicitada.

SEGUNDO.- Que el análisis realizado por los miembros del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes de la información contenida en el CD anexo al oficio mencionado, determinó que el proyecto se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos ecológicos territoriales estatales:

Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Estatal: Sin Intersección.

Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: Se analizó el trazo del proyecto respecto a la cartografía digital del Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2016, resultando que hay intersección con una zona definida como "selva baja caducifolia".

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013 - 2035: De acuerdo al análisis de la cartografía digital del Modelo Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013 - 2035, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2014, en su fase IV, Apartado 1.4 sobre las Políticas Ecológicas, Territoriales y Desarrollo Regional para el Estado de Aguascalientes, se identificó que el trazo del proyecto se encuentra dentro zonas definidas como "Aprovechamiento sustentable: La utilización de

los recursos naturales respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos".

CUARTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al artículo 122, fracción III y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se consultó al Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes a través del Comité de Cambio de Uso de Suelo y Aprovechamientos Forestales, siguiendo el procedimiento aprobado para este propósito en la Reunión Ordinaria del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes del 7 de Septiembre de 2017, mediante el envío de un correo electrónico a cada uno de sus miembros con la información del proyecto proveída en oficio de solicitud, del cual se anexa la evidencia del mismo.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo anterior se:

RESOLVE

1. Para la ubicación del proyecto dentro de la cartografía digital del Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes, de acuerdo a lo mencionado artículo 73 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, que textualmente dice: "Las áreas prioritarias para la conservación son aquellas regiones relevantes del Estado tanto por su riqueza de especies, ecosistemas y por los servicios ambientales que prestan, así como por los vestigios paleontológicos y prehispánicos que albergan. La Secretaría elaborará un catálogo de áreas prioritarias para la conservación de Estado, en las cuales se fomentarán las actividades que sean compatibles con el cuidado y preservación de sus recursos naturales y culturales entre las que se encuentra el fomento al desarrollo del turismo sustentable, el uso de fuentes alternativas de energía, el fomento de servicios de salud; entre otras". En este contexto, se determina que el establecimiento de un proyecto de estas características, es compatible con el ordenamiento ecológico establecido para el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación.

2. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto descrita en el disco anexo a su oficio, es opinión de este Consejo que el proyecto en mención no es congruente ni viable de conformidad con la normatividad estatal vigente, debido a la ubicación del mismo en una zona contemplada en el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico del Estado el 16 de julio de 2016.

3. Se anexan las respuestas de los miembros del Comité de Cambio de Uso de Suelo y Aprovechamientos Forestales.

Para finalizar, es necesario recalcar que ésta es solo una opinión técnica que se deriva de ordenamientos ecológicos de jurisdicción estatal exclusivamente, y no representa dictamen alguno. Es atribución exclusiva del Gobierno Federal el Expedir las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal, de acuerdo al artículo 14, fracción XI de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable.

- XXV. Que mediante oficio 02-056/20 de fecha 10 de febrero de 2020, esta Delegación dio vista al promovente de la opinión emitida el Consejo Estatal Forestal en su oficio N° SSMAA/DGEB/386/2020 de fecha 06 de febrero de 2020, para que con fundamento en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el término de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XXVI. Que a la fecha de la emisión del presente, el promovente no presenta respuesta a la vista del punto anterior.

- XXVI. Que a la fecha de la emisión del presente, el promovente no presenta respuesta a la vista del punto anterior.

XXVII. Que mediante oficio N° 02-050/20 de fecha 10 de febrero de 2020 esta Delegación Federal notificó al C. MARCO SAID TAPIA RAMÍREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO** con pretendida ubicación en el municipio de Calvillo en el estado de Aguascalientes atendiendo lo siguiente:

- Tener debidamente identificados los puntos (coordenadas), de la poligonal solicitada para el proyecto, esto es, que el polígono que será verificado, se encuentre con marcas reconocibles en campo para su adecuada ubicación, los sitios de muestreos del predio y de la Microcuenca de estudio.
- Contar con el geoposicionador con el que se hubiere tomado las coordenadas consignadas en el documento.

XXVIII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 14 de febrero de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se realizó el recorrido por el predio solicitado para el trámite Unificado Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUS), para el proyecto denominado "Plantación Comercial Mezcal Intruso", evaluando 10 coordenadas de los 10 vértices que componen la poligonal del área solicitada para el cambio de uso de suelo, cabe aclarar que en la Información Complementaria, el promovente señala que la poligonal comprende una superficie de 10-50-02 ha., y no a 11.375 ha. como se había consignado en el Documento Técnico Unificado, sin embargo por una omisión el promovente no incluyó las coordenadas correspondientes, proporcionando el cuadro de coordenadas al momento de la visita y estableciéndose la superficie correspondiente a las 10.502 ha.

Así mismo, se evaluaron 3 sitios de muestreo de la Cuenca Hidrológica Forestal, los cuales fueron verificados con un GPS Garmin Etrex, con una variación de 2 a 3 metros con relación a las manifestadas por el promovente, evaluándose las condiciones físicas y biológicas manifestadas en el Documento Técnico Unificado (DTU) e Información complementaria (IC), y para ambos casos el inventario de las especies presentes. Para el caso de los sitios de muestreo en el área propuesta para la remoción de la vegetación, se evaluaron un total de 3 sitios de forma aleatoria, comprobando la presencia de los individuos por sitio consignados en el documento, así como el volumen y densidad. La zona presenta vegetación secundaria de matorral crasicáule y pastizal natural, con vegetación secundaria en proceso de degradación. La vegetación se distribuye de forma heterogénea y de carácter incohetáneo (de edades diferentes), en el polígono de estudio que corresponde a lo manifiesta en la información técnica.

En el sitio se observa que la mayor densidad de vegetación se presenta en la parte norte de la superficie solicitada, y la zona con menor cobertura es la parte ubicada al lado noreste del área del proyecto, con dominancia de elementos arbóreos y arbustivos. Se constató la predominancia de elementos arbóreos de Huizache (*Acacia schaffneri*) y Mezquite (*Prosopis leavigata*) en forma aislada, con fustes en promedio los huizaches de 5 a 15 cm de diámetros y altura promedio de 2.0 m. a 3 m., Mezquite de 5 a 15 cm y altura de 2 a 4 m; además de nopal de las especies de nopal tapón (*Opuntia robusta*) de 1 a 3 m de altura y nopal cardón (*Opuntia streptacantha*) de 1 a 3 metros de altura; en el estrato arbustivo predominan ejemplares de garruño (*Mimosa monancistra*), huizache chino (*Acacia schaffneri*), palo blanco (*Forestiera tomentosa*) y varadúz o palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*) con diámetros menores a 5 centímetros en forma muy aislada, y alturas de 1 a 2 m; y salvia (*Salvia officinalis*); para el estrato herbáceo se observaron pastos nativos

y cadillo o hierva del sapo (*Eryngnum cymosus*). La distribución en la Cuenca Hidrológica Forestal es heterogénea ya que existen sitios con diferentes características físicas (pendiente, tipo y uso de suelo, etc.) durante el recorrido se observaron diferentes especies del género *Opuntia*, siendo éstas las especies más representativas de la zona.

En cuanto a fauna, se observaron algunos ejemplares de aves como, cuervo (*Corvus corax*), Gorrión mexicano (*Corpodacus mexicanus*), gorrión común (*Passer domesticus*), paloma de alas blancas (*Zenaido asiatica*) y paloma huijota (*Z. macroura*), aura (*Cothartes aura*), pitacache (*Toxostoma curvirostre*), cernícalo americano (*Falco sparverius*) quebrantahuesos (*Caracara cheriway*), Aguililla rojinegra (*Pabuteo unicinctus*), pájaro carpintero (*Melanerpes aurifrons*), matraca del desierto (*Campylorhynchus brunneicapillus*), chípe (*Poliophtila caerulea*), verdugo (*Lanius ludovicianus*), pipilo (*Pipilo fuscus*), para el caso de los mamíferos: conejo (*Sylvilagus audubonii*), liebre (*Lepus californicus*), venado (*Odocoileus virginianus*) y coyote (*Canis latrans*). En general el terreno presenta una pendiente la cual oscila ente 0 al 25%, una pedregosidad aproximada de 60 a 70 % de la superficie del predio; el suelo en la mayor parte del predio se encuentra poco desarrollado y con profundidad aproximada de 5 a 15 cm. La parte norte de la poligonal en evaluación, limita con un arroyo de escurrimiento pluvial denominado El Almagre, en una de las zonas con mayor cobertura.

No se observaron indicios de remoción de vegetación o inicio de obra que haya implicado el cambio de uso de suelo, ni de incendios forestales recientes. La información recabada será analizada en gabinete para su posterior resolución y dictamen.

XXIX. Que haciendo uso de su derecho el promovente presenta ingreso a esta Delegación, el escrito sin número de fecha 18 de febrero de 2020, argumentación al acta de hechos sobre la visita técnica de verificación realizada el día 14 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:

MANIFESTACION EN RESPUESTA DE LA PROMOVENTE RESPECTO A LA VISITA TECNICA DE CAMPO AL PREDIO DENOMINADO "LOMA LARCA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGS, SOMETIDO A LA EVALUACION PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES A AGRICOLA DEL PROYECTO NOMBRADO: "PLANTACION COMERCIAL MEZCAL INTRUSO" CON NUMERO DE BITACORA AMBIENTAL: DI/MA-0065/07/19 PARA LA VERIFICACION DE INFORMACION EFECTUADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2020, POR PERSONAL ADSCRITO A LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO.

En compañía de los CC. Biólogos Fernando Moreno López y Pablo Zendejas López, -funcionarios comisionados por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado -para realizar la visita técnica al predio propuesto en el proyecto para el cambio de uso de suelo forestal a agrícola citado en antecedente, contando con la intervención de los Ingenieros Eugenio Murillo Colín y Javier Omar Arias Ramírez, -representantes de la Promovente para atender la visita - habiendo realizado el recorrido de la zona y del predio en evaluación para verificar los datos manifestados en el Documento Técnico Unificado (DTU) y la Información Adicional (IA) del mismo presentados ante la SEMARNAT.

Se inició el recorrido visitando tres sitios de muestreo (de un total de cuatro) de la cuenca Hidrológica forestal, sin que se manifestaran en el Acta de Visita Técnica observaciones específicas sobre datos que expresaran diferencias a lo señalado en el DTU y/o en la IA, excepto que señalan rangos de 2 a 3 metros de diferencia respecto al reporte original (Consideramos que esta distancia es aceptable de acuerdo al margen de error que registra un navegador para geoposicionamiento satelital móvil).

Posteriormente, -de manera alterna- en el recorrido dentro del predio en estudio, se verificaron puntos y coordenadas del polígono del terreno sujeto a CUSTF y de las parcelas de muestreo de vegetación.

Pág. 118 de 117

Dr. A. T. ... Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado ... Ags. ... 2020
Teléfono: 01-800-010-1000 ...

Sin embargo, al momento de ubicar las coordenadas en campo, nos percatamos que -por omisión- no se incluyeron en la Información Adicional (IA) las coordenadas correspondientes a la RESPUESTA no 1 de la Documentación Legal.

De la documentación legal, con fundamento en el artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

1. De la documentación presentada para acreditar la propiedad o el Derecho para realizar Actividades que impliquen el CUSTF, el Promovente exhibe en copia simple debidamente cotejada, del instrumento denominado Escritura Pública número 16557 de fecha 13 de marzo de 2019, que hace constar el CONTRATO DE COMPRA-VENTA en el que participa la que ahora promueve en carácter de COMPRADORA, teniendo por objeto, según la cláusula PRIMERA del instrumento notarial; la compra de la fracción UNO del predio rústico denominado: LOMA LARGA en el poblado de San Tadeo, municipio de Calvillo, Ags. Con una SUPERFICIE DE 10-5002 Ha.

Sin embargo, de conformidad con el formato de solicitud, la superficie pretendida corresponde a una superficie de 11-13-75 ha., por lo que no se acredita la totalidad de la superficie solicitada, debiendo rectificar o ratificar lo señalado, y en su caso presentar la documentación correspondiente.

RESPUESTA:

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SOLICITAMOS SE CONSIDERE COMO VÁLIDA LA SUPERFICIE DE 10-5002 hectáreas, mismas que se presentan con el instrumento denominado, Escritura Pública número 16557 de fecha 13 de marzo de 2019, que hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA en el que participa la que ahora promueve en carácter de COMPRADORA.

Faltando por integrar las coordenadas de la poligonal correspondiente y que son las que esa autoridad debe considerar como válidas y que fueron las que se valoraron en la visita de verificación técnica y que correspondan a la siguiente.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM) DEL POLÍGONO DEL PROYECTO DEL PREDIO SUJETO A CUSTF.

ID	X	Y
1	740351.4	2426652.8
2	740388.7	2426630.3
3	740414.3	2426607.5
4	740442.2	2426585.7
5	740467.1	2426577.4
6	740518.3	2426576
7	740570.1	2426573.9
8	740445	2426324
9	739988	2426431
10	740113	2426581
11	740228	2426530
12	740312	2426665

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- II. Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.
- IV. Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.
- V. Que esta Delegación Federal, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento TERCERO del Acuerdo; en los artículos 6, 14 fracción XI, 93 y 98 de la LGDFS; 120 al 127 de su Reglamento; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso C) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en los artículos 38, 39, 40 fracción IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- VI. Que el proyecto en evaluación se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la LGDFS y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la LGEEPA, en el artículo 5 inciso C) fracción I del REIA, por lo que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 10,5002 hectáreas de vegetación de Matorral crasicaúle para la **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Por lo que esta Delegación Federal, con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo citado en el resultando I y al artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el

conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

En cumplimiento de lo anterior, esta Delegación Federal analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- VII. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se haya ajustado a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo indicado en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta Delegación Federal se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, o menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, fueron satisfechos mediante lo siguiente:

- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-031 de fecha 13 de julio de 2019, referido en el Resultado II de este resolutive, suscrito en la ciudad de Aguascalientes, Ags., por MARCO SAID TAPIA RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V., dirigido al encargado de Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes.
 - Copia simple debidamente cotejado por el personal del ECC de esta Representación en Aguascalientes con su original, del instrumento denominado ESCRITURA PÚBLICA número 16,557 de fecha 13 de marzo de 2019, que hace constar el CONTRATO DE COMPRA-VENTA en el que participa la que ahora promueve en carácter de COMPRADORA, teniendo por objeto el citado instrumento legal según la cláusula PRIMERA del instrumento notarial; la compra del de la fracción UNO del predio rústico denominado: LOMA LARGA en el poblado de San Tadeo, Municipio de Calvillo, Ags., con una superficie de 10-50-02 Has.
 - Comprobante del pago de derechos y Documento Técnico Unificado en su Modalidad A.
2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:



The following are the names of the persons who have been appointed to the various positions in the Department of the Interior, for the term of four years, beginning on the 1st day of January, 1901, and ending on the 31st day of December, 1904:

Municipio de Calvillo, Ags., con una superficie de 10-50-02 Ha., al cual se hace referencia en el numeral 4 de Resultado II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige al promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, esta Delegación Federal tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IX. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un sólo procedimiento administrativo, el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA.

Trámite mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terreno forestal por excepción cuando la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA. Asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado presentado por el promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- x. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- XI. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo forestal solicitada, esta Delegación Federal se abocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LODFS, establece:

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la

[illegible]

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta Delegación Federal sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo forestal por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso, Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantengan,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

Los terrenos propuestos para el cambio de uso de suelo forestal están directamente relacionados con la biología y hábitos de la especie *Agave salmiana*, (especie hermana de la de interés para el proyecto).

La vegetación presente en el área del proyecto es una mezcla de tipo forestal moderable y no moderable y algunas zonas del predio presentan una mayor cobertura vegetal de plantas herbáceas anuales y arbustos que cubren el estrato medio-bajo, además algunas zonas presentan mucha pedregosidad.

De acuerdo con la Cartografía de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI Serie VI; escala 1:250 000 el tipo de vegetación corresponde a vegetación secundaria de selva baja caducifolia o matorral subtropical y a agricultura de riego perenne.

Durante las visitas de campo realizadas al sitio del proyecto para determinar el volumen de materias primas forestales se corroboró la presencia de especies características del matorral subtropical según lo descrito por Siqueiros-Delgado y colaboradores (2017), sin embargo no se encontró la presencia de elementos que confirmaran el uso de suelo agrícola de riego perenne. En la colindancia oeste de la zona propuesta para el CUSTF se localizó la presencia de tubería de riego empleada en las huertas vecinas.

Los terrenos seleccionados son aptos para la plantación del agave, esto obedece a que esta especie tiene una distribución natural en la región. Si bien esta especie no se encuentra reportada en las parcelas de muestreo realizadas, posteriormente, se registró la presencia durante los recorridos de campo en el predio. Llevados a cabo para la detección de la fauna silvestre presente en el lugar, teniendo evidencia fotográfica de este dicho.

Donde se pudo observar ejemplares del agave espadín (*A. angustifolia*) y donde se observa la relación de nodrizaje brindada hacia estos por ejemplares de nopal (*Opuntia* sp.).

Dentro del municipio de Calvillo, Ags., se tiene comprobada la distribución de esta especie información disponible para consulta pública dentro del portal Naturalista de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), y Siqueiros-Delgado et al. (2017) señalando a la especie como parte de la vegetación característica componente del matorral subtropical, la cual presenta características similares de adaptación que el *A. salmiana*.

Considerando que la especie se distribuye de manera normal en el terreno de estudio se sugiere que los terrenos propuestos son apropiados para el nuevo uso, el cual potenciará el desarrollo de los individuos de esta especie. Como no se trata de una especie exótica sino de una especie nativa, ésta se desarrollará de manera natural conviviendo con el resto de las especies presentes.

Las condiciones imperantes en los terrenos propuestos para el CUSTF cumplen con las características de hábitat que la especie *A. salmiana* requiere. Entre estos destacan el encontrarse en espacios abiertos con un buen nivel de pedregosidad, preferentemente con una pendiente poco pronunciada. Un clima semi-árido con suficiente exposición a la luz solar. Además de contar con elementos arbóreos que pueden funcionar como nodrizas.

La presencia de la especie en el predio garantiza de cierta manera que los ejemplares que sean plantados en el lugar podrán desarrollarse de manera adecuada hasta su edad adulta para el momento que serán aprovechados en la producción de la bebida mezcal. El aprovechamiento escalonado de los surcos y el trasplante y acomodo de los hijuelos provenientes de los rizomas permitirá el reclutamiento y la repoblación del sitio, teniendo ejemplares de diferentes edades y niveles de desarrollo y manteniendo la cubierta vegetal del sitio.

Como un elemento adicional de que los terrenos propuestos para el CUSTF son aptos para el desarrollo de una plantación comercial de la especie, es que el sitio cuenta con la disponibilidad de agua de riego proveniente de la presa la Ordeña Vieja. Esta agua podrá ser utilizada para dar riegos de auxilio para consolidar el establecimiento de la plantación y garantizar su supervivencia.

Cabe señalar que si bien se está proponiendo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, realmente los terrenos no perderán del todo su vocación forestal, ya que se mantendrá parte de la vegetación arbórea presente en el lugar que funcionará como nodrizas para los agaves y como perchas y refugio para la fauna silvestre del lugar.

Asimismo se permitirá que la vegetación herbácea se desarrolle normalmente, excepto alrededor de la base de los magueyes para evitar competencia. La presencia de las herbáceas funcionará como una protección para la especie contra el ramoneo y servirá como alimento y refugio para la fauna silvestre. Ambas situaciones permitirán la continuidad de las relaciones funcionales del ecosistema. Dado que se mantendrá en lo posible la diversidad biológica del sitio no se generará un monocultivo que pudiera degradar la calidad del suelo y comprometer la conservación del sitio.

De igual forma al no tratarse de un monocultivo ya que no se realizará una matarrasa y se excluirán todas las especies originales del sitio, sino que se permitirá la convivencia en el mismo de otras especies vegetales de distintos estratos y partes, se mantendrá la diversidad biológica de la zona, conservando además las relaciones entre los diversos grupos florísticos y faunísticos.

Las especies encontradas durante los muestreos y recorridos en cabo se presentan en la siguiente tabla.

Vegetación presente en el área propuesta para el CUSTF.			
Nombre común	Nombre científico	Referencia	Categoría NOM-059*
Nopal	<i>Opuntia sp.</i>	Parcela	Ninguna
Mesquite	<i>Prosopis juliflora</i>	Parcela	Ninguna
Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	Parcela	Ninguna
Palo bobo	<i>Forestiera tomentosa</i>	Parcela	Ninguna
Mimbres	<i>Forestiera tomentosa</i>	Transecto	Ninguna
Gambo	<i>Mimosa biuncifera</i>	Parcela	Ninguna
Salvia	<i>Salvia officinalis</i>	Transecto	Ninguna
Agave espadín	<i>Agave espadín</i>	Transecto	Ninguna
Varaduz	<i>Eucalyptus robustus</i>	Parcela	Ninguna
Carumbillo	<i>Moribaccharis apiculatus</i>	Transecto	Ninguna
Zacate tres barbas	<i>Andropogon</i>	Parcela	Ninguna
Zacate rosado	<i>Syntherisma robustus</i>	Parcela	Ninguna
Zacate mata	<i>Chenopodium</i>	Parcela	Ninguna
Zacate florón	<i>Eragrostis</i>	Parcela	Ninguna

*Categorías según la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Del análisis de los resultados podemos afirmar que la diversidad de la microcuencia, al menos en las zonas más cercanas al sitio del proyecto, se encuentra dentro del intervalo normal, siendo una diversidad media ya que se encuentra en el rango entre los 2 y 3. Si consideramos únicamente el estrato arbóreo podría parecer que se tiene una diversidad baja, sin embargo hay que considerar que las comunidades vegetales no se componen por un solo estrato. Para fines de análisis debe considerarse el H' general para el sitio del proyecto el cual se estimó en 5.1481, lo que establece una diversidad media ligeramente alta.

La dominancia en el sitio del proyecto la tienen las especies *Acacia shaffneri* y *Forestiera tomentosa* tanto en la general como en los estratos arbóreo y arbustivo. En el estrato herbáceo no existe una clara dominancia de alguna especie.

La Riqueza Específica del sitio del proyecto está dada por 14 especies distribuidas en los tres estratos.

Con el análisis de diversidad se considera que la ejecución del proyecto no afectará de manera significativa el desarrollo de los procesos de la zona en relación con el sistema ambiental, por lo que los ambientes agrícolas y naturales se seguirán desarrollando como hasta ahora. Es probable que con la plantación del agave haya una mayor retención de suelo evitando la erosión y el flujo de sedimentos hacia el arroyo El Almagre.

El desmonte se realizará de acuerdo a lo señalado en el Programa General de Trabajo para el CUSTF y establecimiento de la plantación (ver anexo I).

Para la protección de las tierras frágiles se tiene establecido que se respetarán los elementos arbóreos con fustes mayores a los 20 cm de diámetro dispuestos en toda la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo, en especial se respetarán aquellos ubicados en la parte del predio que presenta una pendiente mayor o igual al 28%.

Cabe señalar que los diferentes especies de agave son utilizadas como estabilizadores de suelos, permitiendo con su sistema radicular la cohesión del suelo y evitando la erosión. Así pues la propia plantación del *A. salmiana* servirá como una medida para la protección de los suelos en el área.

Como medida preventiva de los impactos que se generarán sobre los recursos forestales, la flora se contratará personal especializado para la poda de árboles y arbustos para que de esta manera los cortes realizados se hagan conforme a los lineamientos existentes en la materia. Buscando con esto causar el menor daño posible a los individuos y evitando dejar muescas o muñones que puedan alojar humedad en exceso y favorecer infecciones fungales, virales o bacterianas. En caso de ser necesario se aplicará una capa de cera a fin de proteger la lesión.

Se prohibirá el derribo de árboles y arbustos en las áreas contiguas a la zona sujeta al CUSTF, así como de los árboles que presenten fustes mayores a los 20 cm. Se realizará un especial hincapié en la protección de los individuos que se encuentran en la zona con pendiente igual o mayor al 28% ya que es considerada como frágil.

En caso de encontrar alguna especie de flora listada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, estas serán reubicadas dentro del mismo terreno cuidando afectarlos en la mayor manera posible. Considerando que las especies vegetales incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 requieren de una mayor supervisión y control por parte de la SEMARNAT, en caso de detectar algún individuo de las especies incluidas en ella se procederá a hacer la consulta ante la Dirección General de Vida Silvestre, sometiendo a su "Visto Bueno" los sitios propuestos para su reubicación. En una primera instancia, los sitios propuestos corresponden a los linderos del predio y la parte baja del predio cercana al arroyo, que son parte de los sitios en los que se tiene previsto conservar parte de la vegetación original. En caso de requerirse, la medida se considera viable puesto que todo el predio presenta el mismo tipo de suelo, la misma exposición e insolación, solo existen variaciones en la pendiente y el drenaje.

La mayor parte de los impactos detectados serán mitigados y compensados por las medidas propuestas en el corto y mediano plazos. Si bien no se propusieron medidas para algunos impactos como es el caso de la pérdida de la vegetación herbácea por actividades de limpieza del sitio este impacto será compensado por los factores reguladores del propio sistema ya que durante la siguiente temporada de lluvias volverán aparecer las herbáceas en la zona al no haber sellamiento del suelo.

Así también la propia plantación de los ejemplares de *A. salmiana* funcionarán como una medida de mitigación y compensación para reestablecer la cobertura vegetal y evitar la pérdida de suelo.

Si bien el paisaje se verá modificado por tratarse de una plantación comercial de agave con características forestales se estima que no generará una ruptura grave con el entorno.

FAUNA

Para determinar las especies de fauna presentes en la zona se realizaron 3 transectos de longitud no determinada, ubicados a través de toda la superficie del área propuesta para el CUSTF. Estos transectos estuvieron asociados a las parcelas de muestreo realizadas para determinar el volumen de las materias primas forestales que se producirían por el cambio de uso de suelo.

Se registró la información obtenida indicando si fue a través de observación directa, huellas o excretas. Los recorridos se realizaron a distintas horas del día a fin de ubicar organismos con diferentes hábitos.

En forma complementaria se utilizó la información contenida en los textos de Dela Riva (1993), Pérez et al. (1996), Vázquez J. y Quintero G. (2005), Kaufman (2005), CONABIO-IMAE-UAA (2008), Aranda S.J.M. (2012) y Chávez-Ávila (2015).

En los distintos cuadros que se presentan a continuación se muestra la fauna encontrada en el área propuesta para el CUSTF (herpetofauna, ornitofauna, y; mastofauna).

En función de los resultados obtenidos en campo, a través de los muestreos se obtuvo en campo un número de $S=16$, mientras que considerando lo reportado en las referencias bibliográficas se tiene $S=40$. Por lo que se obtuvo un valor menor a la mitad de las especies registradas para la microcuenca, por lo que resulta conveniente para fines de comparación utilizar ambos.

Cabe reiterar lo señalado en el DTU respecto a que la mayor parte de la zona de estudio ha perdido en gran medida sus características de naturalidad, mas no así su funcionalidad como hábitat para la fauna silvestre, debido a que prácticamente ha sido transformada en huertas y parcelas agrícolas. Estos "socioecosistemas" permiten la estancia de la fauna silvestre sin interferir con las actividades productivas. Otras zonas vecinas conservan aún su vocación natural y una cobertura de vegetación natural en buen estado de conservación lo que permiten el desarrollo de una mayor variedad de especies de fauna silvestre. Dada la presencia humana en la zona y las actividades agropecuarias que realizan, hay presencia de especies de fauna doméstica, tanto de compañía, como de trabajo y de producción alimentaria. Dado que la zona se encuentra impactada por las actividades humanas, existe una necesaria reducción en las especies y poblaciones presentes. (Lo cual se evidencia en lo obtenido mediante el trabajo de muestreo).

Haciendo una comparación gruesa entre la microcuenca y el sitio del proyecto tenemos que durante los muestreos ambos tuvieron una $S=16$, siendo coincidentes las especies reportadas para ambos sitios. Esto sin duda se debe a que son especies reportadas para el tipo de comunidades florísticas presentes en los sitios muestreados: matorrales abiertos y pastizales aparentemente inducidos. Si lo comparamos con lo reportado para la microcuenca esta presenta una mayor riqueza específica, duplicando el número de especies presentes en la zona. Todas las especies encontradas en el sitio del proyecto se encuentran distribuidas en el resto de la microcuenca. Cabe señalar que varias de las especies encontradas tanto en el predio como en la microcuenca no son residentes y pueden estar moviéndose y cambiando de ubicación.

Como resultado final del comparativo podemos afirmar que el sitio del proyecto propuesto para el CUSTP no presenta una riqueza específica excepcional, ya que es similar al resto de la microcuenca en la que se encuentra inmerso. Por lo anterior, la eventual remoción de la vegetación en el sitio no comprometería la riqueza específica y la biodiversidad en general de la zona. Así mismo cabe recordar que el proyecto no supone la matorrales del lugar, sino el retiro parcial de vegetación para el establecimiento de una plantación comercial de agave, sin sellamiento del suelo, por lo que se conservará un hábitat similar para las especies faunísticas residentes y de tránsito.

Para el sitio del proyecto se estimó que la superficie de ocupación o de presencia potencial de las distintas comunidades faunísticas que directamente pueden ser afectadas se valoró su valor de importancia; número y lugares especialmente sensibles, como pueden ser zonas de reproducción, alimentación, etc., y aquellas especies y poblaciones afectadas por el efecto barrera o por riesgos de atropellamiento, proliferación de fauna nociva o por manejo inadecuado de los residuos generados por los trabajadores.

Por lo que como medidas de prevención se estableció que previo a la entrada de maquinaria para los movimientos de tierra, el personal procederá a ahuyentar a la fauna presente en la zona para evitar afectaciones. Estas acciones se realizarán sin maltratar a los ejemplares.

Además, antes de la realización de la tala de árboles y la poda selectiva, se hará una revisión de los mismos a fin de detectar la presencia de nidos, huevos o polluelos. En caso de detectar alguno se avisará al encargado a fin de que haga la translocación del mismo, evitando su manipulación excesiva.

Se establecerá la prohibición para la captura y cacería de la fauna silvestre en la zona, colocando letreros restrictivos en todo el trazo del proyecto. Haciendo principal hincapié en la zona con el relicto de bosque espinoso.

Para el caso de la fauna, en el supuesto de encontrar alguna especie de flora listada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se realizarán las siguientes acciones genéricas:

- Previo a la entrada de maquinaria para los movimientos de tierra, el personal procederá a ahuyentar a la fauna presente en la zona para evitar afectaciones. Estas acciones se realizarán sin maltratar a los ejemplares.
- Previo a la realización de la tala de árboles y la poda selectiva, se hará una revisión de los mismos a fin de detectar la presencia de nidos, huevos o polluelos.

Todas las medidas antes mencionadas son viables de llevarse a cabo y serán de carácter obligatorio, y no representan tiempo extra, de acuerdo con lo establecido en el programa de obra.

Con las medidas previstas se afectaría únicamente a la vegetación estrictamente necesaria, protegiendo al resto de la vegetación presente en la zona y no se afectaría a las especies de fauna silvestre debido a las prohibiciones que habría en este sentido.

Además la plantación propuesta ayudaría a la recuperación de la cobertura vegetal de la zona.

Debido a la superficie pequeña del proyecto y a las condiciones actuales, se prevé que no habrá una afectación significativa en la prestación de los servicios ambientales en el ámbito del Sistema Ambiental (Microcuenca).

De acuerdo a los análisis de diversidad para fauna mencionados anteriormente y a las medidas de mitigación que se aplicarán para disminuir los impactos ocasionados por la construcción del parque se puede concluir que no se compromete la diversidad de especies de fauna en el área.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que la erosión de los suelos se mitigue, se observó lo siguiente:

SUELO

Dentro del predio propuesto para el CUSTF sólo se encuentran los tipos de suelo Cambisol y Regoso. Cabe señalar que según la Carta Edafológica de INEGI se encuentran muy bien definidos los límites de los suelos, en la realidad los límites entre estos no deben ser tan lineales.

La topografía del área propuesta para el CUSTF es muy irregular. En su mayoría está compuesta por un lomerío suave pero en la parte central y hacia la parte oriente del predio se presenta una pendiente más pronunciada que conduce hacia el arroyo El Almagre. Por lo anterior se decidió establecer la pendiente media para cada una de estas zonas en lugar de establecer una general para todo el predio. En el mapa 17 se muestran las curvas de nivel a 20 metros de distancia así como las pendientes medias calculadas para las diferentes zonas del área propuesta para el CUSTF.

Para fines prácticos puede indicarse que la pendiente que se encuentra presente en la mayor parte de la zona propuesta para el CUSTF es inferior al 7%. Sólo en la bajada hacia la cañada esto llega hasta el 26%.

Su suelo es de un horizonte delgado (<30 cm), con bajo contenido de materia orgánica y de textura gruesa arenosa, con alta pedregosidad en su superficie (>50%) y con una capa adyacente inferior de tepalcates, con una tasa de rápida permeabilidad, por lo que presenta una alta infiltración; debido a ello, se asume como un terreno de escaso nivel de escurrimiento, lo que se traduce a un Coeficiente de Escurrimiento Medio de 0.15 a 0.30 de acuerdo a la categorización realizada por Benítez, et al 1980, en su "Manual de conservación de aguas y de suelo", citado por Lemus & Navarro 20035, teniendo en el sitio un coeficiente de escurrimiento igual a 0.27, toda vez que los escurrimientos -para este tipo de casos- se calculan solo de

manera aproximado a través de Tablas Hídricas, ya que los cauces o cuerpos de agua analizados no tienen estaciones de aforo.

Con base en esta consideración, será necesario hacer un manejo adecuado del suelo a fin de evitar procesos de erosión fuertes y arrostres de suelo hacia el arroyo. Este manejo requerido será mediante el acaalamiento de traza de la surquería de la plantación siguiendo las curvas a nivel del terreno para evitar este tipo de degradación edáfica.

El material vegetal que no sea susceptible a uso como postería o leña se incorporará con la tierra producto del despálme al propio terreno donde se realizará la plantación de agaves. La incorporación de este material funcionará como un mejorador de suelo ya que aportará materia orgánica al suelo y también funcionará como un acolchado que permita la conservación de humedad.

Dentro de las actividades de movimiento de tierra que pudieran ser equiparados con las actividades de despálme, el material removido se reincorporará de manera inmediata al terreno. La razón de que el material de despálme se reincorpore de manera inmediata a la zona obedece al hecho de que el uso propuesto para el terreno es la plantación de ejemplares de agave, por lo que se requiere suelo vegetal o migajón que permita el establecimiento y crecimiento de los individuos de forma adecuada.

Tradicionalmente el despálme del terreno consiste en retirar la capa superficial (tierra vegetal). Esta actividad se efectuará de forma paulatina y por etapas, y exclusivamente en las zonas que se establecerán los surcos y los accesos a la plantación. Las actividades de despálme se realizarán con maquinaria pesada o tractores agrícolas. El despálme se iniciará después de que se haya seccionado la superficie de ataque y una vez realizado el desmonte.

El material de despálme junto los restos vegetales producto del desmonte son colocados nuevamente en la zona donde se establecerán los surcos a fin de recuperar la fertilidad del suelo para poder ser empleado con los fines agrícolas propuestos.

Además, se tiene considerada la implementación de un sistema de riego a fin de asegurar la viabilidad de la plantación sobre todo durante el primer año. Para esto se han adquirido derechos de aguas superficiales para el riego, otorgándose un gasto hidráulico anual de 10,000 m³ del Título de Concesión de la CONAGUA No. 03AGS101746/12ABCR95 a nombre de la Asociación de Usuarios Presa Ordeña Vieja, representada por el C. Manuel de Jesús Flores García. Actualmente existe un tubo de conducción de agua que atraviesa el predio el cual abastece las tablas de cultivo y huertas que rodean el predio de estudio. Ello favorecerá indirectamente el repoblamiento de algunas especies que forman parte del mismo ecosistema.

De acuerdo a la información presentada anteriormente en cuanto a las medidas de mitigación que se aplicarán y los grados de erosión que se tienen actualmente en el área solicitada para el CUSTF, se puede concluir que el desarrollo del proyecto mitigará la erosión del suelo favoreciendo la presencia de grupos vegetales que actualmente se encuentran en el sitio.

A lo anterior se le deberá de sumar las actividades que conjuntamente se implementarán para evitar el deterioro de la calidad del agua, ya que en el proyecto se trabajarán conjuntamente.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue, se observó lo siguiente:

AGUA

Si bien encontramos varias corrientes y escurrimientos en el Valle de Calvillo, en particular en las cercanías del área propuesta para el CUSTF y en particular dentro del propio terreno sólo encontramos un arroyo de pequeño caudal denominado El Almagre. Se trata de un arroyo de tipo intermitente que sólo lleva agua en

época de lluvias. Este arroyo no presenta vegetación riparia asociada, sino vegetación de zonas áridas y vegetación del matorral subtropical.

El patrón de drenaje de la zona es dendrítico y tiene una dirección sur a norte dirigiéndose al arroyo El Almagre que funciona como cuerpo colector y conductor. Las aguas que a él drenan son conducidas al Río La Labor y a través de este al Río Calvillo.

La importancia hídrica del arroyo es baja en virtud de sus dimensiones y de que se trata de un arroyo intermitente. Sin embargo, como todos lo cuerpo de agua merece atención puesto que permite la conducción del agua aunque sea en un volumen pequeño.

No se prevén afectaciones al arroyo por el desarrollo del proyecto por la forma en que este será ejecutado. Sin embargo, en caso de que existan desviaciones en la ejecución del proyecto podrían llegar a presentarse arrastre de material particulado (suelo) el cual en un caso extremo podría llegar a depositarse en el cauce del arroyo. Esta situación se considera poco probable ya que el límite del predio propuesto para el desarrollo del proyecto se ubica a una distancia aproximada de dos metros del arroyo, además de que se tendrá una franja en la que no habrá retiro de vegetación en la parte baja del predio. El material vegetal que se conservará en esta zona permitirá el evitar la llegada del material al cauce del arroyo.

Las afectaciones al suelo y agua serán mínimas y mediante las medidas establecidas serán controlables sin poner en riesgo su estructura natural; con el manejo adecuado de los residuos se evitara la contaminación de suelo agua; y en general se conservaría prácticamente sin modificación el desarrollo natural de los procesos naturales.

En el proceso del Barbecho o Volteo tiene como objetivo ejercer una acción física-mecánica aplicada sobre el suelo para rotarlo y removerlo. Consiste en remover o voltear el suelo a una profundidad de entre 25 a 30 cm con lo que se rompe, fragmenta y afloja el terreno. Esta práctica también mejora la penetración del agua y favorece la aireación del suelo.

Si bien el *A. salmiana* es una especie con características forestales y adaptada completamente a la Región, por lo que puede desarrollarse sin ninguna intervención humana, se tiene considerada la implementación de un sistema de riego a fin de asegurar la viabilidad de la plantación sobre todo durante el primer año, así como un crecimiento más rápido y así reducir su ciclo vegetativo para obtener un aprovechamiento en un periodo menor, comparado con su desarrollo en condiciones naturales.

Para esto se han adquirido derechos de aguas superficiales para el riego, otorgándose un gasto hidráulico anual de 10,000 m³ tal como se consigna en el Título de Concesión de la CONAGUA No. 03ACST01746/2ABGR95 a nombre de la Asociación de Usuarios Presa Ordeña Vieja, representada por el C. Manuel de Jesús Flores García.

Se presenta el análisis de las características del predio con relación a su topografía, a la aplicación de riegos auxiliares por sistema de goteo y los elementos que influyen en la importancia hídrica del arroyo y el no alteramiento de su régimen hidrológico, ello a través del siguiente:

CÁLCULO HIDRÁULICO

Mediante el consecuente proceso, se demuestra que el factor de ESCURRIMIENTO(*) originado por lluvia y/o aplicación de riego agrícola que se presenten en el predio sujeto a CUSTF, no será un elemento que altere el régimen hídrico actual, ni provocará arrastre de suelo que ocasione azolvamiento en el arroyo y/o erosión en el sitio del proyecto o en sus áreas adyacentes.

Manuel de Jesús Flores García
Asesor de Medio Ambiente y Agua
Teléfono: 449-01-005

Características del sitio del Proyecto.

a) Vegetación:

Selva baja subtropical o Matorral subtropical (caducifolia). Rodeado de usos agrícolas y pecuarios. La cobertura vegetal en el suelo estimada para el terreno del es del 60%.

b) Suelo:

Su suelo es de un horizonte delgado (<30 cm), con bajo contenido de materia orgánica⁴ y de textura gruesa arenosa, con alta pedregosidad en su superficie (>50%) y con una capa adyacente inferior de tepetate, con una tasa de rápida permeabilidad, por lo que presenta una alta infiltración; debido a ello, se asume como un terreno de escaso nivel de escurrimiento, lo que se traduce a un Coeficiente de Escurrimiento Medio de 0.15 a 0.30 de acuerdo a la categorización realizada por Benítez, et al 1980, en su "Manual de conservación de agua y suelos", citado por Lemus & Navarro 20035, teniendo, citado por Lemus & Navarro 20035, teniendo en el sitio un coeficiente de escurrimiento igual a 0.27, toda vez que los escurrimientos -para este tipo de casos- se calculan sólo de manera aproximada a través de Tablas Hídricas, ya que los cauces o cuerpos de agua analizados no tienen estaciones de oforo.

c) Agua:

La precipitación media anual en la zona es de 531.5 mm; la evaporación potencial es de 2,069.3 (casi 4 veces mayor que la precipitación); la temperatura media es de 19.4 °C y la máxima es de 28.4 °C (Estación Climatológica La Labor, Calvillo, Ags.)⁶. El patrón de drenaje de la zona es dendrítico y tiene una dirección sur a noreste dirigiéndose al arroyo El Almagre que funciona como cuerpo colector y conductor.

Este arroyo El Almagre es una corriente de tercer nivel y tiene una longitud total de 2,087.48 m, desde su origen hasta su conexión con el arroyo El Derramadero, el cual es a su vez tributario del Río La Labor.

Con base en esta consideración, será necesario hacer un manejo adecuado del suelo a fin de evitar procesos de erosión fuertes y arrastres de suelo hacia el arroyo. Este manejo requerido será mediante el acatamiento de trazo de la surquería de la plantación siguiendo las curvas a nivel del terreno para evitar este tipo de degradación edáfica.

Consideraciones generales:

A. Debido a la ubicación y a la pendiente del terreno, y a las barreras de piedra en curvas a nivel existentes a cada 16.5 m en promedio entre ellos, los escurrimientos de carácter pluvial ocurridos en el predio, se conducen actualmente de forma lenta hacia el arroyo El Almagre situado al NE del polígono en estudio.

B. Es importante destacar que en años anteriores, en esta zona se hicieron obras de conservación de suelo y agua, existiendo en el predio, "barreras de piedra en curvas a nivel", ubicadas en la mayoría del terreno, tal como se podrá observar en las siguientes imágenes (fotográficas y de satélite).

Lo anterior, contribuye a que se disminuyan los escurrimientos hacia el arroyo y estas aguas se infiltren en mayor porcentaje, además que el sentido de la plantación de agaves se hará siguiendo estas curvas, por lo que se asegura la permanencia de la infiltración actual y no se producirán escurrimientos superficiales excesivos que alteren la capa de suelos, el arrastre de partículas ni procesos de erosión hídrica.

Lo anterior, se fortalece por lo aseverado por la CONAFOR en su "Manual Obras y Prácticas de Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales. 2007", en donde afirma que estas estructuras sirven para:

- Disminuir la velocidad de escurrimientos en terrenos de ladera.

- Coadyuvar al establecimiento de la vegetación forestal.
- Retener suelo en zonas con erosión laminar.
- Propiciar la infiltración de agua.
- Aumentar la cantidad de agua infiltrada.
- Disminuir la erosión hídrica laminar.
- Favorecer la disponibilidad de agua para vegetación forestal.
- Mejorar la calidad del agua.

C. El proyecto no incluye ocupación de la zona federal de este cuerpo de agua, toda vez que no se prevé establecimiento de agaves ni roturación del suelo para surquería, y no se considera se originen escurrimientos hacia el arroyo El Almagre derivados por la aplicación de riego agrícola mediante la instalación del sistema por goteo individual a cada planta de agave, toda vez que este sistema provee gastos hidráulicos relativamente bajos en cada aplicación (3.7 litros/gotero/hr.), y que la duración de los riegos auxiliares sería de aproximadamente 4 horas durante el invierno y serían como máximo 10 riegos/año¹⁰, lo que equivale a un volumen bruto de 3.5 Mm³, cuyo caudal es fácilmente absorbible por la planta y el suelo y no generará escurrimientos superficiales adicionales a los escurrimientos pluviales, dada su lentitud en la aplicación y a la capacidad de retención de humedad del cultivo y del suelo.

D. La aplicación de riegos agrícolas se prevé solamente en años muy secos, (como riegos auxiliares) cuando la precipitación anual sea más baja que la media normal y/o existan prolongados períodos de sequía (verano o invierno); no obstante, debido a los bajos volúmenes de agua de riego a utilizar, a su aplicación puntual en cada agave (riego por goteo) y a la alta influencia de factores como la tasa de permeabilidad, a la capacidad de absorción de humedad del suelo, a su mediana coeficiente de escurrimiento y a la elevada evaporación atmosférica, no se presentarían alteraciones al régimen hídrico, al aumento del fenómeno de la erosión ni a impactos adversos al cuerpo de agua o a la biodiversidad de la zona.

E. El terreno del proyecto se encuentra prácticamente rodeado de parcelas dedicadas a la agricultura (Ver imagen siguiente) también colindantes del arroyo El Almagre y no presentan evidencias de erosión o huellas de escorrientes o cárcavas provocadas por la irrigación agrícola, no obstante de tener riego por canales a cielo abierto y por gravedad natural.

F. El cultivo que se pretende establecer es de una especie vegetal de bajo uso consuntivo de agua¹¹, por lo que se prevé que con el régimen pluvial de la zona, (531.5 mm/año), satisface la demanda de agua del cultivo¹² y la aplicación de riegos será solamente en periodos de sequía prolongada.

G. Se reitera que el establecimiento del cultivo se hará en surcos siguiendo el contorno de curvas a nivel, por lo que la dirección del agua se retardará de manera natural y no se precipitará de manera directa y torrencial hacia el arroyo El Almagre, y que por ello cause impactos de alteración de régimen hídrico, como desbordamientos o inundaciones, ni mucho menos originaría arrastres de suelo, ya que el mismo establecimiento del agave, se considera como una forma de conservación de suelo y agua en terrenos con pendientes de media a altas.

H. La capacidad de captación y conducción del arroyo El Almagre es de 14,476.673.80 m³/año, y el volumen de escurrimiento en el predio es de 1,506.63 m³/año, lo que equivale apenas al 0.010% de la capacidad de captación total del cuerpo de agua. Además, si aunado a ello, se sumara hipotéticamente el volumen total de agua de riego considerándola como un posible escurrimiento total (3,465.07 m³/año), nos arrojaría una cifra de 4,971.90 m³/año lo que equivale al 0.034%. Por lo tanto, este volumen de supuesto escurrimiento de aguas (pluviales + riegos) no impactaría tampoco adversamente en la

capacidad de almacenamiento y/o conducción del arroyo o alteración del régimen hidrológico del arroyo.

1. Con base a los datos anteriores, Chow, et al. (1994), menciona que el coeficiente de escurrimiento está en función del tipo de suelo y cubierta vegetal presente, de tal manera que una zona con suelo de textura arenosa y la cobertura vegetal, tendrá menor capacidad de escurrimiento (mayor infiltración); que una zona carente de vegetación donde no existen horizontes edáficos.

El retiro de la vegetación potencializa el escurrimiento de agua en una cuenca, proceso que repercute en el balance hidrológico de la misma al disminuir el suministro gradual de agua al acuífero, sin embargo tomando en cuenta las dimensiones del área de Cambio de Uso de Suelo en el predio del proyecto con respecto a las dimensiones de la cuenca del Río Calvillo que es donde se encuentra inmerso el proyecto, una variación en el coeficiente de escurrimiento por más drástico que sea el cambio, no podrá alterar el flujo ni cantidad disponible de agua en la cuenca antes mencionada.

CÁLCULO DEL ESCURRIMIENTO DE AGUAS PLUVIALES ACTUAL EN EL PREDIO SUJETO A CUSTR.

Fórmula #1:

$$Ve = Ac \times Pma \times Ce$$

Donde:

Ve = Volumen de escurrimiento (m³)

Ac = Área de la cuenca (ha)

Pma = Precipitación media anual (mm)

Ce = Coeficiente de escurrimiento (adimensional dependiente del grupo de suelo y de la vegetación).

Ac = 10-50-02 hectáreas

Pma = 531.5 mm.

$$Ve = 105,002 \text{ m}^2 \times 0.5315 \text{ m} \times 0.27 = 1,506.83 \text{ m}^3$$

Relativo a los requerimientos hídricos anuales del cultivo de maguey, éstos se satisfacen con rangos de precipitación pluvial de 320 a 720 mm/año, (INIFAP - 2013), por lo que el 95% de su requerimiento ocurre durante el verano, tal como se registra en la Estación Climatológica más cercana al sitio, que es la denominada La Labor (SMN).

De acuerdo a los requerimientos agroecológicos del cultivo del maguey, (INIFAP - 2013), son satisfechos con el volumen de precipitación anual, por lo que se prevé que el régimen de escurrimiento del predio no se verá modificado significativamente ni en época de verano ni de invierno; esto en función de que se produzcan impactos negativos al suelo o al cuerpo de agua cercano (arroyo El Almagre).

El suelo tiene una capacidad de infiltración moderada estando saturado. Lo anterior principalmente que presenta una capa moderadamente gruesa a gruesa de textura medionamente media a regularmente gruesa, con una velocidad de drenaje buena a moderadamente buena. Su capacidad de transmisión es moderada.

En conclusión, las características del terreno hacen que se presente una infiltración considerable que no permite que se generen altos coeficientes de escurrimiento de aguas pluviales y/o de riego. Toda vez que corresponde solo al 27% del volumen total precipitado más el aplicado por riegos, por lo que NO se prevén impactos adversos al arroyo El Almagre al no verse alterado su régimen hidrológico.

Asimismo, debido al sistema de plantación del agave sobre curvas a nivel y las prácticas previstas de preparación de suelo -descritas en antecedente- NO se prevén deslizamientos de suelo hacia el cuerpo de agua que pudiesen ocasionar azolvamiento en su cauce.

Si bien habría afectaciones al medio físico, estas estarían previstas y mediante medidas se podrían mitigar y disminuir en cuanto a su intensidad, las afectaciones al suelo y agua serían mínimas y mediante las medidas establecidas serían controlables sin poner en riesgo su estructura natural; con el manejo adecuado de los residuos se evitará la contaminación de suelo y agua; y en general se conservaría prácticamente sin modificación el desarrollo natural de los procesos naturales.

De aplicarse las medidas de mitigación presentadas en el estudio y con el sustento en los cálculos realizados para las estimaciones del balance hídrico para el CUSTF, se puede concluir que no se deteriora la calidad del agua ni se disminuirá su captación.

- XII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta Delegación Federal le impone lo dispuesto en el artículo 93 párrafos segundo y tercero, de la LGDF, se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93 párrafos segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1. En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, mediante oficio SSMAA/DCGB/386/2020 de fecha 06 de febrero de 2020, señalan que el proyecto en mención no es congruente ni viable de conformidad con la normatividad estatal vigente, debido a la ubicación del mismo en una zona contemplada en el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico del Estado el 18 de julio de 2016, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 10,5002 hectáreas para el proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, con las siguientes recomendaciones:

El Promovente en el documento de información complementaria presenta su argumentación en relación a lo señalado en su opinión técnica tanto por la Secretaría de Medio Ambiente Sustentabilidad y Agua (Resultando XIV) y el Consejo Forestal Estatal (Resultando XXIV), que:

"... si bien el proyecto se encuentra dentro de un área prioritaria para la conservación (APC), la intersección del área propuesta para el cambio de uso de suelo con alguna de las áreas prioritarias, no implica que se prohíba la realización de cualquier obra o actividad, ya que en espíritu las APC tienen un carácter restrictivo más no prohibitivo.

En el DTU sometido a evaluación "No existe un plan de manejo que señale restricciones específicas para realizar obras o actividades dentro de estas áreas. Sólo existen restricciones generales que establecen que sólo podrán realizarse actividades compatibles con el desarrollo sustentable, la conservación de los recursos y la educación ambiental." A fin de dar cumplimiento a la solicitud de la Autoridad a continuación se explica y justifica tal aseveración.





La Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Aguascalientes identifica 29 áreas prioritarias, sin embargo la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, ha publicado actualizaciones del Catálogo de APC basadas en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2012, catalogando alrededor de 147,000 ha de áreas forestales consideradas como APC; de esta superficie la Secretaría del Medio Ambiente (hoy Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua) considera que el 9% deben preservarse, el 63 % conservarse y un 28% requiere medidas de restauración ecológica. La última actualización es del año 2016 ("Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación en el Estado de Aguascalientes 2016" publicada en la Primera Sección de Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 18 de julio de 2016).

Ahora bien la simple intersección del área propuesta para el cambio de uso de suelo con alguna de las áreas prioritarias no implica que se prohíba la realización de cualquier obra o actividad, ya que en espíritu las APC tienen un carácter restrictivo más no prohibitivo.

En el DTU sometido a evaluación por parte de la Secretaría se señala que "No existe un plan de manejo que señale restricciones específicas para realizar obras o actividades dentro de estas áreas. Sólo existen restricciones generales que establecen que sólo podrán realizarse actividades compatibles con el desarrollo sustentable, la conservación de los recursos y la educación ambiental." A fin de dar cumplimiento a la solicitud de la Autoridad a continuación se explica y justifica tal aseveración.

Cuando se afirma que "Sólo existen restricciones generales que establecen que sólo podrán realizarse actividades compatibles con el desarrollo sustentable, la conservación de los recursos y la educación ambiental.", se hace referencia a los preceptos establecidos en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes (texto vigente), la cual, si bien es una ley de carácter específico o particular, establece los criterios generales sobre la definición, uso, aprovechamiento, protección y conservación de las áreas prioritarias para la conservación en el estado. Abundando a lo anterior y buscando clarificar el punto que se esgrime, se transcribe a continuación el artículo 73 de la Ley en comento.

ARTÍCULO 73.- Las áreas prioritarias para la conservación son aquellas regiones relevantes del Estado tanto por su riqueza de especies, ecosistemas y por los servicios ambientales que prestan, así como por los vestigios paleontológicos y prehispánicos que albergan. La Secretaría elaborará un catálogo de áreas prioritarias para conservación del Estado, en las cuales se fomentarán las actividades que sean compatibles con el cuidado y preservación de sus recursos naturales y culturales entre las que se encuentra el fomento al desarrollo del turismo sustentable, el uso de fuentes alternas de energía, el fomento de servicios de salud; entre otras.

Queda prohibido el establecimiento de nuevos centros de población o la expansión de los existentes al momento de incluirse como un área prioritaria para la conservación; la introducción de especies no nativas o exóticas; aquellas actividades que sean incompatibles con el ordenamiento ecológico del territorio; o el desarrollo de actividades que no sean compatibles con los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales y culturales previstos en el presente ordenamiento (énfasis añadido).

Dada la naturaleza del proyecto y las características propias de la zona, descritos a cabalidad en el DTU, no se afectarán los servicios ambientales que pudieran producirse ni afectará la funcionalidad general de la zona. Si bien se propone un cambio en el uso de suelo, al tratarse de una plantación comercial de Agave salmiana la cual conservará parte de la vegetación original del sitio, no se realizará el sellamiento del suelo por lo que se conservará la infiltración, el propio sistema radicular de

"E" 14 33 46 50

Av. Francisco I. Madero 100, Centro Ciudad, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000
Teléfono: 01 474 200 1000 Fax: 01 474 200 1000

Así mismo con relación a la opinión de la CNA (Resultado X) en el que se señala que un tramo del cauce y la zona federal del arroyo El Amagre cruza el polígono del predio en donde se plantea desarrollar la plantación de agave, por este motivo, el promovente deberá contar con el Dictamen de No Afectación en Bienes Propiedad de la Nación emitido por esta Dirección Local Aguascalientes, y que solicita hacer del conocimiento del promovente que en caso de hacer uso de la zona federal deberá contar con el permiso de

Ocupación de Zona Federal (CONAGUA-01-006) (Resultando Xi), el promovente señaló en las aclaraciones a la visita de campo en el Resultando XXIX, que:

"...por omisión- no se incluyeron en la información Adicional (IA) las coordenadas correspondientes...

y que:

"... SOLICITAMOS SE CONSIDERE COMO VÁLIDA LA SUPERFICIE DE 10-5002 hectáreas, mismas que se presentan con el instrumento denominado. Escritura Pública número 16557 de fecha 13 de marzo de 2019, que hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA en el que participa la que ahora promueve en carácter de COMPRADORA.

Faltando por integrar las coordenadas de la poligonal correspondiente y que son las que esa autoridad debe considerar como válidas y que fueron las que se valoraron en la visita de verificación".

Cuadro de coordenadas que corresponden a las que se autorizan y que no incluyen sección alguna del mencionado arroyo El Almagre, por lo que lo señalado por la CNA, queda sin efecto ya que el promovente no solicita la superficie alguna del arroyo referido y tampoco hará uso de la zona federal a la que se hace referencia en la opinión técnica de esa dependencia, sin embargo, se hace del conocimiento al promovente que:

En caso de hacer uso de la zona federal deberá contar con el permiso de Ocupación de Zona Federal (CONAGUA-01-006)

2. En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y la fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, el cual deberá desarrollarse con base a lo consignado en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, las generalidades del mismo las señala el promovente como parte de las medidas de mitigación que llevará a cabo, siendo necesario que se cumpla con lo señalado en la condicionante 3 numeral i de este Resolutivo presentando el programa referido de forma detallada, estableciendo los objetivos, actividades, alcances del mismo, resultados esperados, etc.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Como parte de las medidas de mitigación propuestas, el Promovente incluye y se compromete a cumplir un Programa de rescate y reubicación de especies de fauna, el cual se llevará a cabo previo y durante las actividades del CUST, dicho programa, al igual que lo que se señala en el punto anterior para flora, se deberá presentar a esta Autoridad de acuerdo a con lo señalado en la condicionante 3 numeral i de este Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos aplicables

Por lo que se da a conocer a la Comisión de Desarrollo Sustentable, que el promovente se compromete a cumplir con los programas de rescate y reubicación de especies de flora y fauna, así como con los programas de ordenamiento ecológicos aplicables.



Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT)

El Estado de Aguascalientes está incluido dentro de tres Unidades Ambientales Biofísicas: la 48 Altos de Jalisco, la 43 Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes y la 17 Sierras y Valles Zacatecanos. En particular el proyecto se ubica dentro de la UAB 17 y dentro de la región ecológica 13.1, teniendo la política de Protección y Restauración, cuyos ejes rectores son la agricultura, la ganadería, la minería, el aprovechamiento forestal y la preservación de la flora y fauna. El proyecto no contraviene las políticas indicadas en dicho ordenamiento al tratarse de una actividad ligada a la agricultura y el aprovechamiento forestal.

Las estrategias en las cuales se encuadra el proyecto son las siguientes:

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio

B) Aprovechamiento sustentable

4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.

5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.

7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

8. Valoración de los servicios ambientales.

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035 (PEOET)

La finalidad de este programa es vincular la planeación ambiental con la urbana, de forma que asegure que el desarrollo de la población y sus asentamientos no competirá con la protección del equilibrio ecológico. Este modelo se basa en el estado cualitativo del medio físico-natural; de forma que se solventen las actividades socioeconómicas, tomando en cuenta la vocación natural del suelo.

Dentro del objetivo 2: Determinar las aptitudes sustentables de aprovechamiento, regionalización y zonificación primaria del territorio estatal, la línea estratégica relacionada con el presente proyecto es: Planear y regular el ordenamiento del territorio propiciando la desconcentración de la población y de las actividades económicas aprovechando la vocación del territorio y vías de comunicación.

En los anexos de este programa se publican las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT), cuya finalidad es la de regionalizar al Estado y orientar la toma de decisiones sobre la ubicación de actividades productivas, asentamientos humanos y medidas de conservación y manejo de los recursos naturales.

Para conformar las UGAT se utilizaron las unidades de paisaje cuya delimitación se basa en las topoformas del territorio. De estas, se aplica al presente proyecto, la UGAT16CA Valle de Calvillo.

Objetivo de la UGAT: Impulsar el desarrollo de Calvillo consolidándola como pueblo mágico mediante el fortalecimiento turístico cultural y ecológico.

A continuación se muestran las líneas de acción que tienen aplicación directa al proyecto:

Líneas de Acción Ecológicas

LAE20 Impulsar la creación de proyectos forestales sustentables que incluyan el establecimiento de plantaciones forestales en áreas con baja calidad ecológica.

LAE38 Reforestación de suelos con alta potencial de erosión y vocación forestal o preferentemente forestal.

Líneas de Acción Sociales y Económicas

LASE1 Mejorar las condiciones de vida de la población en localidades marginadas.

LASE16 Promover la diversificación de productos agrícolas y la generación de clústeres productivos y agroempresariales que integren actividades agrícolas y pecuarias en un espacio común.

El sitio del proyecto se ubica dentro de la política de aprovechamiento sustentable y restauración.

Decretos y programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas.

Como se señaló en los primeros apartados de este documento el área propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se encuentra dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal o Estatal. Sin embargo se encuentra dentro de un área prioritaria para la conservación de competencia estatal por lo que se hace la vinculación correspondiente.

El Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación en el Estado de Aguascalientes 2016 publicado el 18 de julio de 2016 en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes no establece ningún tipo de restricción para el desarrollo de obras y actividades dentro de las mismas, limitándose a establecer los criterios por los cuales fueron consideradas para su inclusión. En virtud de lo anterior se procedió a consultar la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes (LPAEA) a fin de conocer las restricciones genéricas que pudieran existir para el desarrollo de obras y actividades en estas áreas.

En este sentido la LPAEA en su artículo 73 segundo párrafo señala que "Queda prohibido el establecimiento de nuevos centros de población o la expansión de los existentes al momento de incluirse como un área prioritaria para la conservación; la introducción de especies no nativas o exóticas; aquellas actividades que sean incompatibles con el ordenamiento ecológico del territorio; o el desarrollo de actividades que no sean compatibles con los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales y culturales previstos en el presente ordenamiento."

Analizando la redacción del artículo se desprende que se cumple con lo estipulado por el precepto ya que no se está estableciendo un nuevo centro de población, no se están introduciendo especies no nativas ni exóticas ya que el agave *Agave salmiana* tiene distribución comprobada en la región donde pretende desarrollarse el proyecto, además la actividades es perfectamente compatible con el ordenamiento ecológico del territorio y los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales.

Planes o programas de desarrollo urbano (PDU).

Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo, Ags. 2012-2030

Este programa no establece ningún criterio que sea aplicable al proyecto de referencia.

Otros instrumentos a considerar.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- (...) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El proyecto se vincula con el artículo 4 de este ordenamiento ya que al realizar de manera ordenada y regulada el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el establecimiento de la plantación comercial se asegura que no se vulnera el derecho a un ambiente sano.

Ley General de Cambio Climático.

El presente proyecto está vinculado con este instrumento jurídico como se manifiesta a continuación:

En su Artículo 2o. indica que tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

El proyecto se enmarca dentro del Eje 5 Aguascalientes competitivo, diversificado y próspero.

El objetivo general es consolidar las condiciones que propicien el crecimiento económico sostenible, una mayor competitividad y diversificación productiva, la innovación y la transferencia de conocimiento, con el propósito de generar más oportunidades de bienestar en el estado.

Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019

El proyecto se ubica dentro del Eje 1 Calvillo competitivo, cuyo objetivo es el incentivar el desarrollo de la economía municipal, a través de detonar las vocaciones y capacidades naturales, generar inversión productiva y lograr una simplificación administrativa eficaz que facilite la apertura de nuevos negocios, con la finalidad de incrementar la calidad de vida de las familias que habitan este municipio.

Teniendo como estrategia el Analizar, diseñar, promover y ejecutar proyectos para impulsar la vocación productiva de la comunidad.

Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal.

Dentro del territorio estatal se tienen reconocidos tres áreas naturales protegidas de carácter Federal. Siendo estas la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 de Juchipila y la Zona de Protección del Águila Real (*Aquila chrysaetos*) de la Serranía de Juan Grande.

El área más cercana al proyecto es la ZPCADNR 043 o CADNR 043. Durante varios años ha habido discrepancia respecto a la superficie que abarca esta área natural protegida, ya que según algunas interpretaciones abarca la totalidad del municipio de Calvillo, mientras que en otras solo las zonas altas que limitan el valle esto en virtud de que no se tiene publicados en el Diario Oficial de la Federación los polígonos que la definen.

Ante esta situación se ha optado por considerar los polígonos que se encuentran disponibles en la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y en el Estudio Técnico Justificativo que le dio origen.

25

Basándonos en esta información, el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, sin embargo se encuentra cerca de la CADNR 043. En el mapa 5 se muestra la relación del sitio del proyecto con las áreas naturales protegidas de carácter federal.

Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal.



Además de las áreas naturales protegidas de carácter Federal, Aguascalientes cuenta con cinco áreas naturales protegidas de carácter estatal. Siendo estas a saber el Área Silvestre Estatal Sierra Fría, el Área Silvestre Estatal Sierra del Laurel, el Monumento Natural Cerro del Muerto, Área de Gestión de Hábitat de Especies la Ignominia y Área de Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga (de reciente declaratoria). Dentro del territorio estatal se tienen reconocidas tres áreas naturales protegidas de carácter Federal. Siendo estas la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 de Juchipila y la Zona de Protección del Águila Real (*Aquila chrysaetos*) de la Sierranía de Juan Grande.

Las áreas más cercanas al proyecto son el ASE Sierra Fría ubicada al norte y oriente del proyecto, y el ASE Sierra del Laurel ubicada al sur del mismo. El proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter estatal. En el mapa 6 se muestra la relación del sitio del proyecto con las áreas naturales protegidas de carácter estatal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

Las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs) surgen de un programa de Birdlife Internacional, el cual busca identificar este tipo de áreas en todo el mundo. Mediante criterios como la amenaza que sufren las especies de aves, la restricción de sus distribuciones y la cantidad de aves que se pueden congregan en un solo sitio.

El AICA más cercana al sitio del proyecto es el AICA Sierra Fría, sin embargo esta se encuentra a varios kilómetros al norte del sitio del proyecto.

Áreas Prioritarias para la Conservación.

Las Áreas Prioritarias para la Conservación (APC) son aquellas regiones relevantes tanto por su riqueza de especies, ecosistemas y servicios ambientales, como por los vestigios paleontológicos y prehispánicos que albergan. Su identificación se logra a partir de criterios técnicos, científicos y de administración de recursos.

La Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Aguascalientes identifica 29 áreas prioritarias, sin embargo la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, ha publicado actualizaciones del Catálogo de APC basadas en el inventario Estatal Forestal y de Suelos 2012, catalogando alrededor de 147,000 ha de áreas forestales consideradas como APC; de esta superficie la Secretaría del Medio Ambiente (hoy Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua) considera que el 9 % deben preservarse, el 63 % conservarse y un 28% requiere medidas de restauración ecológica. La última actualización es del año 2016.

El proyecto se encuentra dentro de un área prioritaria para la conservación innominada, la cual se encuentra asociada al Área Silvestre Estatal Sierra Fría. No existe un plan de manejo que señale restricciones específicas para realizar obras o actividades dentro de estas áreas.

Sólo existen restricciones generales que establecen que sólo podrán realizarse actividades compatibles con el desarrollo sustentable, la conservación de los recursos y la educación ambiental.

Dada su naturaleza del proyecto y las características propias de la zona, no se afectarán los servicios ambientales que pudieran producirse ni afectará la funcionalidad general de la zona. Si bien se propone un cambio en el uso de suelo, al tratarse de una plantación comercial de *Agave salmiana* la cual conservará parte de la vegetación original del sitio, no se realizará el sellamiento del suelo por lo que se conservará la infiltración, el propio sistema radicular de los agaves funcionará como un retepedor del suelo evitando la erosión. De igual forma al no tratarse de un monocultivo ya que no se realizará una

matarrasa y se excluirán todas las especies originales del sitio, sino que se permitirá la convivencia en el mismo de otras especies vegetales de distintos estratos y portes, se mantendrá la diversidad biológica de la zona, conservando además las relaciones entre los diversos grupos florísticos y faunísticos.

En virtud de lo anterior el proyecto propuesto es totalmente compatible con los criterios de sustentabilidad y conservación establecidos para la zona.

Normas Oficiales Mexicanas.

IV.3. Normas Oficiales Mexicanas.			
Materia	Norma	Descripción	Vinculación
Flore y Fauna	NOM-039-SEMARNAT-2002	Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	Remanente para verificar la presencia o ausencia de especies incluídas en ella.
Residuos Peligrosos	NOM-030-SEMARNAT-2003	Que establece las características al procedimiento de identificación, clasificación y los límites de residuos peligrosos.	Se realizará la identificación de los residuos peligrosos que produzcan gas durante y se dará su manejo adecuado.
Ruido	NOM-008-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y quítrics motorizados en circulación y su método de medición.	Se dará mantenimiento a los vehículos a fin de que estén en condiciones buenas, para que el ruido producido este por debajo de la Norma.
	NOM-031-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se dará mantenimiento a la maquinaria y equipo para su óptima operación. Los trabajos se realizarán en horarios diurnos. Los que generen mayor ruido se realizarán en el menor tiempo posible y de manera intermitente.
Aire	NOM-043-SEMARNAT-2000	Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan motor como combustible. Límites máximos permisibles de emisión, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se dará cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular anti contaminación del Estado de Aguascalientes. Además se dará mantenimiento a la maquinaria no sujeta al programa a fin de que sus emisiones estén por debajo de la Norma.
	NOM-041-SEMARNAT-2000	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases.	

Materia	Nombre	Descripción	Vinculación
		contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	
* Se tiene que tomar en cuenta que para efectos de este estudio se utilizó como referente.			

- XIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta Delegación Federal se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada al sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales**.

- XIV. Una vez revisado el DTU, información complementaria y las respuestas del promovente, se establece, conforme a las medidas de mitigación propuestas, las acciones y los planes que se implementarán; y de acuerdo a las opiniones de las diferentes autoridades, se estima que la escala de análisis del proyecto, se debe establecer a nivel Municipal (local). Determinándose que Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, señala los criterios generales sobre la definición, uso, aprovechamiento, protección y conservación de las Áreas Prioritarias Para la Conservación en el Estado en el que se establece en el artículo 73 que:

Las áreas prioritarias para la conservación son aquellas regiones relevantes del Estado tanto por su riqueza de especies, ecosistemas y por los servicios ambientales que prestan, así como por los vestigios paleontológicos y prehispánicos que albergan. La Secretaría elaborará un catálogo de áreas prioritarias para conservación del Estado, en las cuales se fomentarán las actividades que sean compatibles con el cuidado y preservación de sus recursos naturales y culturales entre las que se encuentra el fomento al desarrollo del turismo sustentable, el uso de fuentes alternas de energía, el fomento de servicios de salud; entre otros.

Queda prohibido el establecimiento de nuevos centros de población o la expansión de los existentes al momento de incluirse como un área prioritaria para la conservación; la introducción de especies no nativas o exóticas; aquellas actividades que sean incompatibles con el ordenamiento ecológico del territorio; a el desarrollo de actividades que no sean compatibles con los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales y culturales previstos en el presente ordenamiento.

En consecuencia esta Delegación Federal resuelve que las zonificación donde se ubicará el proyecto, permite el desarrollo de actividades compatibles con los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales, estableciéndose que el promovente **se obliga** a implementar todas las obras y actividades propuestas para la mitigación de impactos ambientales, así como la implementación de los programas de Flora y Fauna y de Programa de Ambiental, en el que se contemplan actividades de rescate y reubicación de flora afectada por la remoción de vegetación. Las especies rescatadas se deberán reubicarán en un área de restauración de manera que se tenga una distribución similar al del área del CUSTF.

Asimismo, en el área seleccionada para reubicación de fauna que sea rescatada del área de CUSTF, se deberá promover la conectividad con cañadas o pasos de fauna y áreas con vegetación natural que favorezca la adaptación de los ejemplares al nuevo hábitat, lo cual deberá de integrarse al programa mencionado en la Condicionante 3 numeral i).

XV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta Delegación Federal se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

1. Mediante oficio N° 02-063/20 de fecha 12 de marzo de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$441,086.83 (cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y seis pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 31.5 hectáreas con vegetación de Matorral crasicáule, preferentemente en el estado de Aguascalientes.
2. Que en cumplimiento del requerimiento de esta Delegación Federal y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante escrito sin número de fecha 18 de junio de 2020, recibido en esta Delegación el 18 de junio de 2020, C. MARCO SAID TAPIA RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$441,086.83 (cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y seis pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 31.5 hectáreas con vegetación de Matorral crasicáule, para aplicar preferentemente en el estado de Aguascalientes.

XVI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del REIA, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que la obliga a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate.

Para lo cual, se tomó en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal sustentó su resolución en los siguientes razonamientos:

- La superficie sujeta de cambio de uso de suelo forestal y en materia de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto es de 10,5002 hectáreas cubiertas de vegetación de matorral crasicáule



de la Administración Pública Federal; 10 fracciones XXX, 14 fracciones XI, 68 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3, 4, 5 fracciones II, X, y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS I y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 (inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracciones IX inciso c, XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, SEMARNAT-03-066, promovida por el C. Marco Said Tapia Ramírez, Representante Legal de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V., registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano, con número de bitácora 01/MA-0063/07/19, y en consecuencia se:

AUTORIZAR el trámite Unificado en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales e impacto ambiental en una superficie de 10,5002 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, promovido por Marco Said Tapia Ramírez, en su carácter de REPRESENTANTE, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

1. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral crasicáule y comprende un polígono cuya superficie total es de 10,5002 hectáreas, ubicado en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 13Q) siguientes:

POLÍGONO: Plantación Comercial Mezcal Intruso

Vértice	X	Y
1	740351.4	2426652.8
2	740388.7	2426630.3
3	740414.3	2426607.5
4	740442.2	2426585.7
5	740467.1	2426577.4
6	740518.3	2426576
7	740570.1	2426573.9
8	740445	24265324
9	739988	2426431
10	740113	2426581
11	740228	2426530
12	740312	2426665

- II. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso del suelo forestal y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Predio afectado: Predio rústico denominado: Loma Larga en el poblado de San Tadeo, Municipio de Calvillo, Ags.

Código de identificación: C-01-003-LAR-001/20

Individuos a remover:

Nombre científico	No. Individuos /Ha	Vol. Forestal	UME
<i>Acacia shaffneri</i>	14.57	7.66	M3 v.ta
<i>Prosopis laevigata</i>	3.62	1.5	M3 v.ta
<i>Forestiera tomentosa</i>	6.38	0.61	M3 v.ta
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	0.95	4.27	M3 v.ta
<i>Opuntia robusta</i>	84.57	103,333.42	Kilogramos
<i>Ipomea arborescens</i>	3.62	5,727.36	Kilogramos
<i>Mimosa monancistra</i>	31.81	1,359.78	Kilogramos
<i>Agave angustifolia</i>	4.57	1,909.13	Kilogramos
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	0.95	1,431.85	Kilogramos

- III. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.

Asimismo, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva. Esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM WGS 84 a las que refiere el Termino I, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Condicionantes:

El promovente deberá:

Se da por el presente a conocer que el presente documento es una copia de la autorización emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes, el día 10 de mayo de 2020, a favor de la persona física que suscribe, para la realización de la obra o actividad que se describe en el DTU-A y a las coordenadas UTM WGS 84 a las que refiere el Termino I, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 del REIA, el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el DTU-A, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, por lo que el promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante 3 del presente resolutivo.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en este resolutivo, *"cuando...en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan...especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetos a protección especial"*, dado que de acuerdo con lo indicado en el DTU-A del proyecto, se han encontrado especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 66 de la LGEEPA, faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones sobre la preservación de las especies de flora y fauna silvestre establecidas por la propia LGEEPA y otras leyes, por lo que el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de un mes contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el DTU-A.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento se soportará con los estudios técnicos-económicos que presente el promovente, los cuales serán revisados y, en su caso, avalados por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en el DTU-A, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, y que representen acciones con costo económico.

3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 46 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Se deberá de presentar en detalle los Programas de Rescate y Reubicación de especies de flora silvestre afectada y su adaptación al nuevo hábitat así como uno de Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna, ambos referidos en los anexos al presente resolutivo, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización.
 - ii. Se deberá dar cumplimiento a los Programas mencionados en el punto anterior, para lo cual, el promovente deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, se deberá de asegurar el 80% de supervivencia de los individuos de flora rescatados, con el fin de que la medida de rescate propuesta sea efectiva y ayude a favorecer la retención de suelo y la infiltración de agua.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas conforme se establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Los resultados del cumplimiento del presente punto se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

El promovente deberá de implementar el Programa de Reforestación que menciona en las medidas de mitigación georeferenciando el sitio. Los resultados del cumplimiento del presente punto se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- iii. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre, propuestas por el promovente, deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se incluyan aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NCM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presentan lento desplazamiento.
- iv. Quedan prohibidas las actividades de cacería o comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y sólo se podrá realizar la captura de los individuos con el propósito de su rescate y reubicación.
- v. El material producto del despalle deberá ser dispuesto en el sitio donde se llevará a cabo el enriquecimiento del suelo y/o la revegetación con las especies rescatadas y la reforestación de forma perpendicular a la pendiente, para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua.
- vi. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin.

La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.

Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y utilizados en el área de reubicación y reforestación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para defender el suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando la erosión, tal y como se menciona en el documento técnico. Los resultados del cumplimiento del presente punto se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- vii. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, éste deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua.

En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XIV de la presente autorización. De igual forma, el promovente deberá establecer los términos para el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas de acuerdo al calendario de actividades manifestado, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

- viii. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de que surta efecto el presente resolutivo el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A del proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas de mitigación y compensación propuestas por el promovente y las condicionantes establecidas en la autorización.

El promovente deberá presentar a esta Unidad Responsable copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar una copia del mismo ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, en el que se incluya un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su

respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

ix. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto.

V. Será responsabilidad de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V., adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo forestal, establecidas en el Término I de la presente autorización.
- Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

VI. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Unidad Administrativa, con copia a la PROFEPA, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso del suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.

VII. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto que no hayan sido considerados por el mismo y en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

- VIII. La presente autorización tendrá una vigencia de 1 año para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo forestal y llevar a cabo las obras y actividades del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes.

La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser ampliada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber dado cumplimiento satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en el DTU-A.

Por lo que, en caso de requerir ampliar la vigencia del proyecto, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal la autorización de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terreno forestal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. En el informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

- IX. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **cinco años**, en donde se contempla el Programa de Pescate y Reubicación de Flora y el Programa de Reforestación.
- X. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritos en su Término Cuarto para el proyecto. Asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades federales, estatales o municipales para el desarrollo o ejecución del proyecto.
- XI. El promovente es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- XII. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término I. Sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XIII del presente oficio.
- XIII. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización esta Delegación Federal procederá, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

- XIV. El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios solicitados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008.

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

- XV. El promovente deberá presentar informes semestrales y uno de finiquito al término del plazo autorizado en el que se incluya el cumplimiento de las Condicionantes y los Términos del presente resolutivo y de las medidas propuestas en el DTU-A.

Los informes citados, deberán ser presentados a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes durante el tiempo de ejecución del campo de uso de suelo y posteriormente, **deberá de continuar reportando semestralmente el avance de las medidas de mitigación comprometidas durante el periodo consignado en el Término IX de esta autorización.**

Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe deberá ser presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

- XVI. La presente resolución a favor del promovente, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar la documentación legal (Contrato, convenio o en su caso acta de asamblea) en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Y de conformidad a lo solicitado en el trámite SEMARNAT-04-009.

Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro mediante aviso.

- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. Marco Said Tapia Ramírez, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE C.V., que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 163 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Roberto Alejandro Segovia Hernández, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO, S.A. DE Marco Said Tapia Ramírez C.V., la autorización del proyecto denominado **PLANTACIÓN COMERCIAL MEZCAL INTRUSO**, con ubicación en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal 1 en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Cop. Biól. Horacio Bonfil Sánchez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.
Lic. Adán Valdivia López.- Presidente Municipal de Calvillo.
Biól. Víctor Villalobos Sánchez.- Suplente Legal de la CONAFOR.
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la PROFEPA.
M.I. Julio César Medina Delgado.- Consejo Estatal Forestal en el Estado de Aguascalientes.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.

LFVA/AGR

